



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 con el informe favorable previo de la Dirección de la Abogacía de 29 de mayo de 2023 y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de mayo de 2023

CONTRATO DE OBRAS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: **ABIERTO**

TRAMITACIÓN: **ORDINARIA** **URGENTE**

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SÍ NO

LICITACIÓN ELECTRÓNICA: SÍ NO

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: consejera de Salud
UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Servicio de Calidad y Asuntos Generales
DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA: La jefa de Servicio de Rehabilitaciones Arquitectónicas y Calidad de la Edificación del Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura

OBJETO DEL CONTRATO: Obra de reforma integral y rehabilitación del edificio ubicado en la calle Cecilio Metelo, 18 de Palma

- CPV (vocabulario común de contratos)

4	5	0	0	0	0	0	0	0	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- CPA (clasificación de productos por actividades)

Nomenclatura principal

4	1	0	0	4	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

Nomenclatura complementaria (si procede)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Número de expediente: CONTR 2024/3582

Contrate reservado: NO SÍ

Necesidades administrativas a satisfacer:
El edificio situado en la calle Cecilio Metelo, 18, de Palma (finca catastral



0010701DD7801A0001RP) fue incluido dentro del Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasaron a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB) mediante el Real decreto 784/1984, de 22 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la CAIB en materia de Sanidad.

Es un edificio dotacional que se proyectó durante la Segunda República para desarrollar los servicios del Instituto Provincial de Higiene, de tipología aislada, que ocupa una isleta entera del ensanche de Palma formada por las calles Cecili Metel, Font i Monteros, Joan Lluís Estelrich y Pere Dezcallar i Net. Destaca la disposición de la edificación sobre la superficie del solar. Ubicación exenta, centrada y girada que permite rodear el edificio de unos espacios arbolados y ajardinados muy significativos en torno a las manzanas alineadas de la zona.

Se trata de un edificio catalogado por el Ayuntamiento de Palma con un grado de protección B. Según consta en el catálogo de protección de edificios y elementos de interés histórico, artístico, arquitectónico y paisajístico de Palma, es una edificación de la segunda mitad de la década de los años 30 del siglo XX, atribuible al arquitecto Josep Alomar Bosch.

El equipo técnico del Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears ha redactado el proyecto ejecutivo integral de reforma y rehabilitación del edificio indicado.

El informe de supervisión del proyecto expone el estado de conservación del edificio y algunas características del proyecto:

«En 2006 ya se detectaron graves patologías en el edificio en la elaboración de la Inspección Técnica del Edificio (ITE) que recoge informes anteriores de los técnicos de la Conselleria de Presidencia. El resultado del informe ITE es desfavorable, con indicación de desalojar al personal presente en el edificio acompañado de medidas urgentes de apuntalamiento.

Desde el año 2006 hasta la fecha de redacción de proyecto, se han efectuado diferentes intervenciones, todas ellas dirigidas a evitar el colapso del edificio.

Antes de la propuesta de rehabilitación se han efectuado diversas actuaciones de catas arqueológicas, ya que existen vestigios de la antigua muralla renacentista.

También se ha encargado un informe histórico y se incluyen las prescripciones respecto a la conservación, incluidas en la ficha de catálogo.

Así pues, se mantienen y consolidan las fachadas existentes con la recuperación de los elementos significativos mientras que el interior se vacía y reconstruye.

También se mantiene y restaura el refugio antiaéreo y los jardines exteriores. Y a la hora de reconstruir la estructura se realizará un seguimiento arqueológico por si se encuentran restos de la muralla renacentista para preservarla.

El uso del edificio se mantendrá como socio-sanitario y la distribución da respuesta a las necesidades planteadas por la Conselleria.

El edificio tiene 2.773,91m² construidos, la volumetría original, y consta de planta semisótano, baja, primera, segunda y tercera (torreón).

Respecto a las prestaciones del edificio, la reconstrucción se realizará con todas las exigencias actuales del código técnico de construcción y con un nivel de eficiencia



energética superior al exigido por normativa (...). Se incorporan energías renovables como placas fotovoltaicas y geotermia.»

Por tanto, es necesario realizar la obra relativa al proyecto ejecutivo integral de reforma y rehabilitación del edificio ubicado en la calle Cecili Metel, 18, de Palma.

Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es>



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A.1. Precio a tanto alzado

Importe sin tarifa gestión de residuos (IVA excluido): 11.127.010,06 €
Tarifa gestión de residuos IVA excluido: 264.357,84 €
IVA: 2.336.672,11 €
IVA tarifa gestión de residuos: 26.435,78 €
Total: 13.754.475,79 €

En caso de precio a tanto alzado con precio cerrado (art. 241.3 LCSP, de 8 de noviembre, de contratos del sector público; LCSP de ahora en adelante)

--

A.2. Otros sistemas de determinación del precio (especificar el que sea aplicable)

Precio referido a unidad de ejecución: Otros sistemas:	Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido):
IVA:	IVA:
Total:	Total:

A.3. Lotes

Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido): Lote 1: Lote 2:	Presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes (IVA excluido):
IVA Lote 1: IVA Lote 2:	IVA de la totalidad de los lotes:
Total Lote 1: Total Lote 2:	Importe de la totalidad de los lotes:



A.4. Desglose de costes utilizados para la determinación del presupuesto

Presupuesto ejecución material obra (PEM):	9.350.428,62 €
Gastos generales (DG)(*), 13% PEM:	1.215.555,75 €
Beneficio industrial (BI), 6% PEM:	561.025,72 €
Suma (PEM+DG+BI):	11.127.010,06 €
21% IVA:	2.336.672,11 €
Total presupuesto del contrato (Presupuesto Base de Licitación):	13.463.682,17 €
Coste gestión residuos (IVA incluido, 10%):	290.793,62 €

(*) No incluye los gastos de licencia municipal ni costes de gestión de residuos

A.5. Valor estimado

Valor estimado del contrato:

13.669.641,48 €

Valor estimado de los lotes:

--

Método de cálculo aplicado

Presupuesto base de licitación y coste de gestión de residuos (importes sin IVA) más un 20% correspondiente a un posible modificado del contrato (art. 204 LCSP).

B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

B.1. Distribución por anualidades

Año	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2024	1.815.532,78 €	18101/411A01/63200/11 FI024
2025	8.106.693,41 €	18101/411A01/63200/11 FI025
2026	3.832.249,60 €	18101/411A01/63200/11 FI026

Expediente financiado con el Factor de Insularidad (RDL 4/2019)

B.2. Lotes

Año	Lotes	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2.....	Lote 1		
2.....	Lote 2		
2.....	...		
2.....			

B.3. Financiación conjunta

--



C. LOTES (art. 99 LCSP)

División del contrato en lotes

<input type="checkbox"/> SÍ
<input checked="" type="checkbox"/> NO

Descripción de los lotes

Descripción: CPV (vocabulario común de contratos): CPA (clasificación de productos por actividades):

Limitaciones

Limitación del número de lotes por los cuales un licitador puede presentar oferta: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ. Número máximo de lotes por los cuales un licitador puede presentar oferta:
Limitación del número de lotes que pueden adjudicarse a un licitador: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ. Número de lotes que como máximo pueden adjudicarse a un licitador:
Criterios objetivos que se tienen que aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados:

Oferta integradora

Adjudicación a una oferta integradora: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ. Combinación o combinaciones que se admiten:

D. PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo de ejecución total: 24 meses Plazos de ejecución parciales:

E. PLAZO DE GARANTÍA

1 año o el plazo mayor que, en su caso, se haya establecido en el contrato por mejora de la oferta de la entidad adjudicataria.

F. SOLVENCIA. HABILITACIÓN

F.0. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SOLVENCIA

<input checked="" type="checkbox"/> SÍ
<input type="checkbox"/> NO

F.1. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Obligación de acreditar la clasificación

<input checked="" type="checkbox"/> SÍ
<input type="checkbox"/> NO



Clasificación exigida o admitida para acreditar la solvencia

Grupo C	Subgrupo	Categoría 5	DENOMINACIÓN: Edificaciones
---------	----------	-------------	-----------------------------

El grupo de clasificación exigido debe completarse con los subgrupos que se indican a continuación, en aplicación del artículo 36.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP):

Grupo K	Subgrupo 2	Categoría 4	Denominación: <i>SONDEOS, INYECCIONES Y PILOTAJES</i>
---------	------------	-------------	-------------------------------------------------------

Grupo J	Subgrupo 2	Categoría 4	Denominación: VENTILACIÓN, CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN
---------	------------	-------------	--------------------------------------------------------

Grupo I	Subgrupo 6	Categoría 4	Denominación: DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN
---------	------------	-------------	--------------------------------------------

F.2. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP)

Los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de un estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no necesitan tener la clasificación exigida para esta contratación, tanto si concurren al contrato aisladamente como si están integrados en una unión (art. 78.1 LCSP y cláusula 5.3 de este pliego), sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia económica y financiera a través de los medios de justificación que se indican a continuación:

Medios: Volumen anual de negocios, referido al mejor de los tres últimos ejercicios.

Criterios de selección y requisitos mínimos:

Para participar en la licitación, la empresa debe presentar una declaración responsable en la que se indique el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios.

La entidad licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar el volumen de negocio declarado con la presentación de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria en el que quede reflejado el volumen anual de negocio.

Se entiende que la solvencia es suficiente si el volumen anual de negocio declarado por la entidad en el mejor de los tres últimos ejercicios es igual o superior a la anualidad media del presupuesto del contrato sin IVA. Por tanto, 5.563.505,03 €.



F.3 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA (art. 88, 93 y 94 LCSP)

Los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de un estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no necesitan tener la clasificación exigida para esta contratación, tanto si concurren al contrato aisladamente como si están integrados en una unión (art. 78.1 LCSP y cláusula 5.3 de este pliego), sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia técnica a través de los medios de justificación que se indica:

Medios: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años avalada por certificados de buena ejecución.

Criterios de selección y requisitos mínimos:

Para participar en la licitación la empresa debe aportar la declaración responsable relativa a la relación de los principales de obras de igual o similar naturaleza realizadas en el curso de los últimos cinco años.

La entidad licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar las obras ejecutadas con los certificados de buena ejecución que deben incluir importe, fecha y lugar de ejecución de las obras. Además debe precisarse si se llevaron a cabo según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se entiende que la solvencia es suficiente si al menos el importe anual que el empresario ha ejecutado dentro del año de mayor ejecución (dentro del período de los cinco años antes mencionado), es igual o superior a la anualidad media del presupuesto del contrato sin IVA. Por tanto, 5.563.505,03 €.

F.4. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA EN CASO DE OFERTA INTEGRADORA (art. 99.5 LCSP)

F.5. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia o clasificación indicadas, se exige el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se indican (art. 76.2 LCSP):

- Medios personales (indicar los que procedan):

- Medios materiales (indicar los que procedan):

La entidad contratista debe adscribir a la ejecución del contrato **un jefe de obra y un encargado general**, ambos con una experiencia mínima de dos obras similares al objeto del contrato.

El jefe de obra, además, será un técnico competente y tendrá alguna de las siguientes titulaciones: arquitecto, ingeniero, arquitecto técnico, aparejador o ingeniero técnico.



El cumplimiento de los requisitos exigidos para los componentes del equipo mínimo debe acreditarse documentalmente de la siguiente forma:

- Titulación: documentación original o copia, de acuerdo con la cláusula 14.3 de este pliego
- Experiencia: curriculum vitae conjuntamente con una declaración jurada y firmada por el interesado.

Las entidades licitadoras deben incorporar en el sobre 1 una declaración en la que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato el equipo indicado y el resto de medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarias del contrato (**Anexo 6**).

La entidad licitadora propuesta para la adjudicación del contrato tendrá que presentar la documentación acreditativa del equipo mínimo exigido.

Se exige especificar en la oferta los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (art. 76.1 LCSP)

- Sí
 NO

El compromiso tiene el carácter de obligación esencial a efectos de resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 211.1.f):

- Sí
 NO

F.6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

G. REVISIÓN DE PRECIOS

- No es procedente
 Sí que es procedente. Fórmula:

Fórmula 831. Obras de restauración de edificios

(Real decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas)

$$Kt = 0,01Bt/B0 + 0,05Ct/CO + 0,01Et/E0 + 0,03Ft/FO + 0,02Lt/LO + 0,02Mt/M0 + \\ + 0,02Pt /PO + 0,01Qt/Q0 + 0,08Rt /R0 + 0,11St /S0 + 0,04Tt /TO + 0,01Ut /U0 + \\ + 0,02Vt/V0 + 0,57$$

H. GARANTÍAS



H.1. GARANTÍA PROVISIONAL: MÁXIMO 3 % DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido)

- Importe:
 No es procedente

H.2. GARANTÍA DEFINITIVA: 5 % DEL IMPORTE FINAL OFRECIDO (o del presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales) (IVA excluido)

Forma de prestar la garantía

- En cualquiera de las formas reguladas en el art. 108.1 de la LCSP
- Mediante retención de precio (art. 108.2 LCSP). Forma y condiciones de la retención:
- a) La retención se lleva a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato (artículo 61.5 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).
- b) La constitución de la garantía mediante retención en el precio se tramita de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 13/2019, de 7 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las garantías y de los depósitos custodiados por la Depositaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB 32, de 11 de marzo de 2019): el órgano de contratación solicita el registro de la garantía al Departamento de Depositaria y, una vez obtenido, debe remitir un ejemplar del resguardo acreditativo en la entidad contratista.
- c) La entidad propuesta para la adjudicación del contrato debe comunicar por escrito que opta por esta forma de garantía en el trámite de presentación de documentación previo a la adjudicación del contrato.
- d) Posteriormente, en la fase de ejecución del contrato, la entidad contratista debe hacer constar la retención correspondiente en el proceso de tramitación de la factura electrónica (plataforma FAcE).

H.3. GARANTÍA COMPLEMENTARIA: MÁXIMO 5 % DEL IMPORTE FINAL OFRECIDO (IVA excluido)

- NO
 SÍ
Porcentaje:

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Forma de presentación (cláusula 12.1)

- Licitación electrónica
 Licitación electrónica parcial. Sobre que se tiene que presentar por medios no electrónicos:
 Licitación no electrónica.

Fecha de presentación



Fecha límite: 60 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE (art. 156 LCSP, apartados 2 y 3).

Hora límite: las 12:00 horas de la fecha límite.

Lugar de presentación en caso de licitación no electrónica o licitación electrónica parcial

Lugar:

Dirección en la que se puede anunciar la remisión por correo de la oferta:

- Fax:

- Dirección electrónica:

Plazo para solicitar información adicional sobre los pliegos y otra documentación (cláusula 12.4)

Al menos 12 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO

SÍ

Requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes que se aceptan:

Cuando se autorice la presentación de variantes sobre elementos o unidades que tengan que ser ofrecidas por el precio cerrado (art. 241.3.d) LCSP):

- Contenido del proyecto básico que tiene que presentar el licitador:

- Plazo para aportar el proyecto de construcción de las variantes ofrecidas:

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (art. 149 LCSP) Este apartado debe cumplimentarse obligatoriamente de acuerdo con las pautas de la cláusula 15.5

Para la identificación de ofertas anormalmente bajas (OAB) **en primer lugar se deben efectuar los siguientes cálculos:**

1. Se calcula el porcentaje de baja de cada oferta económica BOi:

$$BOi = 100 \left[1 - \frac{Ofi}{PC} \right]$$

Ofi = Importe de la oferta que se evalúa

PC = Presupuesto base de licitación

2. A continuación, se calcula la media aritmética (BM) del porcentaje de bajas (BOi):

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n BOi$$

3. Después, se calcula la desviación estándar (σ):



$$\sigma = \left[\frac{\sum_{i=1}^n (BO_i)^2 - n (BM)^2}{n} \right]^{1/2}$$

4. Entre las «n» ofertas admitidas se tomarán aquellas «n'» ofertas que, además, cumplan la siguiente condición:

$$[BO_i - BM] \leq \sigma$$

El conjunto de «n'» ofertas se obtiene únicamente con el fin de obtener la baja de referencia (BR).

A continuación, deben aplicarse los siguientes parámetros objetivos:

a) Para un número «n» de ofertas económicas mayor o igual que cinco (5):

Se debe obtener primero la baja de referencia BR:

$$BR = \frac{1}{n'} \sum_{i=1}^{n'} BO_i$$

Se establece que una oferta está incurso en presunción de anormalidad, si su BO supera los siguientes valores:

$BO > BR + UT$ Determinado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$UT = 100 / (2 \cdot BR)$$

Y, además, haya obtenido más de 45 puntos en el criterio evaluable mediante juicio de valor "Propuesta técnica".

b) Para un número n de ofertas económicas menor que cinco (5).

Se debe obtener la baja media BM.

Se establece que una oferta está incurso en presunción de anormalidad, si su BO supera los siguientes valores:

$BO > BR + UT$ Determinado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$UT = 100 / (2 \cdot BR)$$

Y, además, haya obtenido más de 45 puntos en el criterio evaluable mediante juicio de valor "Propuesta técnica".



L. CUESTIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

Plazo máximo para efectuar la adjudicación (cláusula 21.3)

Compensación en caso de decisión de no adjudicar el contrato o de desistimiento (cláusula 21.5)

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (art. 202 LCSP)

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental y de protección de datos tiene **carácter de obligación esencial** a los efectos previstos en el art. 211.1.f) LCSP.

Condiciones especiales de ejecución del contrato de **carácter social**:

Es condición especial de ejecución que la entidad contratista se obligue a utilizar para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, personas menores de 30 años en situación legal de desempleo.

La entidad contratista tiene la obligación de comunicar a la responsable del contrato las contrataciones en los siete días posteriores a la formalización del contrato y deberá aportar una relación nominal de los trabajadores contratados, copia del alta en Seguridad Social y del contrato de trabajo, así como copia de los TC1 y TC2 o un certificado del organismo competente acreditativo del número de personas contratadas, su perfil y características de su contratación (categoría profesional, duración del contrato y jornada laboral anual).

La responsable del contrato realizará una verificación específica del cumplimiento por parte de la entidad contratista de la condición especial de ejecución mediante la emisión de un informe, una vez transcurridos 12 meses del plazo de ejecución y a la finalización del plazo de ejecución del contrato. A tal efecto, la responsable del contrato requerirá previamente a la entidad contratista la presentación de la documentación indicada en el párrafo anterior o cualquier otra que considere necesaria para llevar a cabo la verificación correspondiente. Se tipifica como incumplimiento contractual la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por la responsable del contrato a la entidad contratista para el efectivo control de la ejecución del contrato.

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 27.4):

- SÍ
 NO

Condiciones especiales de ejecución del contrato de **carácter medioambiental**:

Gestión ambiental en la ejecución del contrato

Es condición especial de ejecución que, en el momento de la formalización del contrato, la entidad adjudicataria presente un informe sobre las medidas que adoptará para garantizar la gestión ambiental en la ejecución del contrato, señalando los impactos



medioambientales concretos de los distintos procesos de la construcción así como las medidas preventivas y correctivas que adoptará para minimizar dichos impactos y garantizar el cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable a la ejecución del proyecto.

Además, deberá designar a un responsable ambiental del proyecto, que será el interlocutor con el director de obra para cuestiones medioambientales.

La responsable del contrato realizará una verificación específica del cumplimiento por parte de la entidad contratista de la condición especial de ejecución mediante la emisión de un informe, una vez transcurridos 12 meses del plazo de ejecución y a la finalización del plazo de ejecución del contrato. A tal efecto, la responsable del contrato requerirá previamente a la entidad contratista la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas adoptadas o cualquier otra que considere necesaria para llevar a cabo la correspondiente verificación. Se tipifica como incumplimiento contractual la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por la responsable del contrato a la entidad contratista para el efectivo control de la ejecución del contrato.

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 27.4):

- SÍ
 NO

Condición especial de ejecución del contrato en materia de **protección de datos de carácter personal:**

En caso de que, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista será condición especial de ejecución la obligación de cumplimiento por el contratista de la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos.

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el art.71.2.c) de la LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 27.9):

- SÍ
 NO

Otras condiciones especiales de ejecución:

Inversión financiada con el Factor de Insularidad, obligaciones en materia de publicidad:

De acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto Ley 4/2019, de 22 de febrero, del régimen especial de las Illes Balears, los responsables de las actuaciones, los proyectos o las estrategias que sean objeto de financiación con estos recursos deben dar adecuada publicidad a esa circunstancia.

A tal efecto, debe darse publicidad de la financiación de la actuación en la señalización del proyecto ejecutado. Esto implica la imposición a la entidad contratista del cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de publicidad:

- Colocación de un cartel durante la ejecución de las obras que indique la financiación de la obra con el Factor de Insularidad (el diseño correspondiente será facilitado por parte de la entidad



promotora). El gasto correspondiente corre a cargo de la entidad contratista.

- Colocación de una placa por obras finalizadas con el logotipo que facilitará el promotor. El gasto correspondiente corre a cargo de la entidad contratista.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el arte. 211.1.f):

- SÍ
 NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 27.9):

- SÍ
 NO

N. PROGRAMA DE TRABAJO

- SÍ de acuerdo con la cláusula 24 y el artículo 144 del RGLCAP.
 NO

O. CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA (art. 198 y 240 LCSP)

Periodicidad de las certificaciones: mensual

Órgano con competencias en materia de contabilidad pública (cláusula 29.2):
Departamento de Gestión Económica de la Conselleria de Salut.

Condiciones y requisitos de los abonos a cuenta de actuaciones preparatorias (art. 240.1 LCSP):

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho período de tiempo; estos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198. Por tanto, en los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El pago de las certificaciones de obra debe realizarse con la presentación de la factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el director de la obra.

De conformidad con el Decreto 3/2015, de 30 de enero, por el que se regula la facturación electrónica de los proveedores de bienes y servicios en el ámbito de sus relaciones con la



Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID -19, el contratista podrá expedir y enviar facturas electrónicas.

Las facturas electrónicas deben presentarse a través de la plataforma FACe, accesible en el siguiente enlace: <https://face.gob.es/es>. **El código DIR3-FACe** que debe constar en cada factura es el siguiente:

OFICINA CONTABLE: GE0000550

ÓRGANO GESTOR: GE0000550

UNIDAD TRAMITADORA: GE0000550

Las facturas contendrán los siguientes datos:

- La identificación del órgano de contratación: consejera de Salud
- La identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Departamento de Gestión Económica de la Conselleria de Salut.
- La identificación del destinatario de la prestación contratada, señalado en la portada de este pliego (director facultativo de la obra, unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato): Servicio de Rehabilitaciones Arquitectónicas y Calidad de la Edificación del Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, Servicio de Calidad y Asuntos Generales de la Conselleria de Salut.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

De acuerdo con el artículo 217.2 LCSP y la cláusula 31.3, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades a la entidad contratista por el incumplimiento previsto en el artículo 217.1 LCSP son obligatorias en caso de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de llevar a cabo determinadas partes o unidades de obra. A tal efecto, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

P. SUBCONTRATACIÓN (art. 215 LCSP)

Condiciones de la subcontratación:

En relación con la clasificación exigida para acreditar la solvencia (apartado F.1: *Grupo C, Categoría 5*) y de acuerdo con el artículo 36.3 del Real Decreto 1098/2001 (RGLCAP), salvo que la entidad contratista esté clasificada en los siguientes subgrupos y ejecute directamente, se establece la obligación del contratista de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en el subgrupo o los subgrupos siguientes:

- **Grupo K, Subgrupo 2 («Sondeos, inyecciones y pilotajes»), Categoría 4**
- **Grupo J, Subgrupo 2 («De ventilación, calefacción y climatización»), Categoría 4**
- **Grupo I, Subgrupo 6 («Distribución de baja tensión»), Categoría 4**



El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar, en su caso, no podrá exceder del 50 por 100 del precio del contrato (art. 36.3 RGLCAP).

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación:

Se exige la presentación con la oferta de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tiene previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP (**Anexo 3**):

SÍ NO

En todo caso, se exige, que después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de éste, el contratista comunique por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en los supuestos de prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP, todo esto en los términos del artículo 215.2.b) de la LCSP.

El contratista principal tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el supuesto de que el subcontratista tenga la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar la aptitud.

No se prevé la realización de pagos directos a subcontratistas.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

De acuerdo con el artículo 217.2 LCSP y la cláusula 31.3, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades a la entidad contratista por el incumplimiento previsto en el artículo 217.1 LCSP son obligatorias en caso de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de llevar a cabo determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Q. LUGAR DE EJECUCIÓN

El edificio situado en la calle Cecili Metel, 18, de Palma (Illes Balears).



R. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO

(Para la determinación de las penalidades correspondientes se atenderá a la gravedad del incumplimiento, y para graduarlas, también se puede tener en cuenta la reiteración en los incumplimientos)

R.1. Régimen obligatorio de penalidades. *(Deberán preverse, en todo caso, las correspondientes penalidades para los siguientes supuestos):*

- Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral del artículo 201 LCSP.

Se impondrán las siguientes penalidades: el importe de estas penalidades tiene que ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una no pueden ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de éstas no puede superar el 50% del precio del contrato.

- Incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

Se impondrán las siguientes penalidades: el importe de estas penalidades tiene que ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una no pueden ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de éstas no puede superar el 50% del precio del contrato.

La cuantía de cada penalidad de las señaladas en los apartados anteriores no podrá ser superior al 10% del precio del contrato ni superará el 50% del precio del contrato.

- Impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo que establece el art. 217.3 LCSP.

Se impondrán las siguientes penalidades (cláusula 30.3, último párrafo): la penalidad no podrá ser superior al 5% del precio del contrato y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta el límite conjunto del 50% de este precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

R.2. Régimen potestativo. (con los límites establecidos en la cláusula 30)

Penalidades por demora en la ejecución. Se aplicarán las penalidades del artículo 193.3 LCSP y la cláusula 30.2.

Por demora respecto al cumplimiento del plazo total, dadas las especiales características del contrato, y la justificación que figura en el expediente, se impondrán las siguientes penalidades:

Por incumplimiento de los plazos parciales fijados, en su caso, en la letra D, dadas las especiales características del contrato, y la justificación que figura en el expediente, se impondrán las siguientes penalidades:

Otras penalidades:



Para el caso de ejecución defectuosa de alguna de las prestaciones objeto del contrato:

En caso de que la entidad contratista realice defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación puede imponer, de conformidad con el artículo 192.1 LCSP, una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

Para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales que se hubieran establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP:

En caso de que la entidad contratista incumpla el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para hacerlo, a que se refieren el artículo 76.2 LCSP, las cláusulas 5.2 y 20.2.c), y la letra F.5 del cuadro de características del contrato de este pliego, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 192.1 LCSP, debe optar por resolver el contrato, en caso de que se le haya atribuido carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, con incautación de la garantía constituida, sin perjuicio de que también pueda imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

Para el supuesto de incumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Obligación de información relativa a los pagos a las entidades subcontratistas o suministradoras a efectos de comprobar el cumplimiento de estos pagos en los términos establecidos en el art. 217.1 de la LCSP y la cláusula 31.3.

De acuerdo con el artículo 217.2 LCSP y la cláusula 31.3, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades a la entidad contratista por el incumplimiento previsto en el artículo 217.1 LCSP son obligatorias en caso de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de llevar a cabo determinadas partes o unidades de obra.

Penalidad: el importe de cada penalidad debe ser proporcional a la gravedad del incumplimiento de esta condición especial de ejecución. De estas penalidades responderá la garantía definitiva y la cuantía puede alcanzar hasta un 50% del importe del subcontrato.

- Condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental (apartado M)

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social o relativas a la ocupación y de carácter medioambiental que establece el apartado M se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial y, en caso de incumplimiento y en función de su gravedad, el órgano de contratación puede optar, o bien por resolver el contrato o bien continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de penalidades. Estas penalidades deben ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido.

- Otras (en su caso, se especificarán las condiciones especiales de ejecución cuyo incumplimiento comporta la imposición de penalidades, así como el importe de éstas):



- En caso de incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del contrato

Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas que son imputables al contratista (art. 192.2 LCSP y cláusula 30.4.e): la cuantía de cada penalidad debe ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

- Por infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación se impondrán las siguientes penalidades:

Penalidad: el importe de cada penalidad debe ser proporcional a la gravedad de la infracción. De estas penalidades responderá la garantía definitiva y la cuantía puede alcanzar hasta un 50% del importe del subcontrato.

- Para el supuesto de incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación se impondrán las penalidades siguientes:

Para los casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten características de ésta, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, se pueden penalizar de acuerdo con la fórmula siguiente (arte. 122.3 LCSP):

$$P = \frac{PC}{TEd} \times PA\% \times DSSI$$

Donde:

P = Penalidad

PC = Precio del contrato (IVA excluido)

TEd = Plazo de ejecución (en días)

PA = Puntuación adjudicada en %

DSRI = Días sin resolver el incumplimiento, a contar a partir del tercer día desde el día siguiente de la fecha de comunicación del incumplimiento (comunicación vía correo electrónico del servicio responsable del contrato a la entidad contratista).

La cuantía de cada penalidad no debe ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de éstas puede superar el 50% del precio del contrato. Se estará a lo indicado en la letra T de este cuadro de características del contrato.

- La no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por el responsable del contrato a la entidad contratista para el efectivo control de la ejecución del contrato. Se impondrán las siguientes penalidades:

- Por cada incumplimiento, un 0,10% del precio del contrato, IVA excluido.

- Otras: incumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista durante el plazo de garantía.

Si la entidad contratista incumple las obligaciones que le corresponden de acuerdo con las cláusulas 27.5 y 37, y el artículo 167 del RGLCAP, se procederá a la ejecución de la garantía



definitiva prestada a fin de llevar a cabo los trabajos necesarios para la enmienda de las deficiencias correspondientes.

S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (art. 204 LCSP)

MODIFICACIONES PREVISTAS:

NO

SÍ

EN CASO AFIRMATIVO, ELEMENTO/S DEL CONTRATO QUE SE PODRÁN MODIFICAR:

- Alcance, límites y naturaleza de la modificación:

Tras múltiples catas exteriores realizadas en el edificio objeto de contrato, se han encontrado restos arqueológicos de la antigua muralla renacentista. Dado el mal estado estructural del edificio no se han podido realizar las catas interiores necesarias para comprobar si el trazado de la muralla interferirá con algún sistema constructivo proyectado.

Una vez ejecutadas las catas necesarias para comprobar la existencia de restos arqueológicos (catas interiores y exteriores), las soluciones adoptadas deberán verificarse durante la obra y ajustarse a la realidad constructiva del edificio existente así como ser autorizadas por el Servicio de Patrimonio del Consell Insular de Mallorca.

El proyecto de ejecución de la obra comprende un estudio de gestión de residuos en que se realiza una estimación de los residuos que se prevé que generará la ejecución de la obra. Dada su naturaleza estimativa y la introducción en este pliego de causas de modificación previstas en el contrato de obra, se establece como causa de modificación la generación de un exceso de residuos respecto de las estimaciones preliminares. También un eventual aumento del gasto máximo de los residuos a raíz de un aumento de las tarifas que se aplican a la gestión de los residuos en el ámbito insular de Mallorca.

- Condiciones en las que se podrá modificar el contrato por circunstancias que se puedan verificar de forma objetiva:

- La modificación por las causas previstas en este apartado no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- El contrato puede modificarse durante su vigencia, por las causas previstas, hasta un máximo del 20% del precio de adjudicación.

- No se entiende que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra.

Procedimiento: ver cláusula 32

T. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Incumplimiento de las obligaciones siguientes, que se califican como esenciales a efectos del art. 211.1.f), además de las señaladas en la letra F.5, en la letra M y en cláusula 27.1:



- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 122.3 LCSP)
- Incumplimientos previstos en el artículo 215.3 de la LCSP en relación con la subcontratación
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:
- Otros: incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato (art. 192.2 LCSP y cláusula 30.4.e).

U. PLAZOS ESPECIALES

De recepción:
De comunicación de finalización de la obra:

V. LICENCIA DE OBRAS, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ENSAYOS Y ANÁLISIS. GESTIÓN DE RESIDUOS (cláusula 28)

Licencia de obras e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

El órgano de contratación será el solicitante de la licencia de obra, asumiendo directamente el coste de las tasas de licencia e impuesto de construcciones y obra municipal. Serán a cuenta del contratista el resto de tasas e impuestos que se deriven para dar cumplimiento al contrato, entre ellas, las de ocupación de vía pública.

Se hace constar la concesión de **licencia de obras** por el Ajuntament de Palma (Gerencia de Urbanismo, expediente CN 2022/06447). La licencia establece, entre otras, las siguientes **condiciones específicas, que deben tenerse en cuenta en la ejecución del contrato:**

«21. Les informamos que **los horarios de las obras previstas en la normativa** son:

En los trabajos realizados en la vía pública, en las obras públicas y en los de edificación, modificación, reparación o derribo, el horario de trabajo debe encontrarse dentro del período diurno (entre las 8 y las 20 horas), de acuerdo con el art.48.1.b de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.

La ejecución de obras que superen los límites de ruido establecidos en el término municipal de Palma sólo se permiten los días laborables entre las 9 y las 20 horas. Y en el período comprendido entre el día 1 de mayo y 30 de octubre, ambos incluidos, la ejecución de obras que superan los límites de ruido sólo se permite los días laborables entre las 11 a las 19 horas, en las zonas declaradas de gran afluencia turística, de acuerdo con el art. 26.4 de la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones.»

Al respecto, deberá aplicarse la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras.

Gastos de ensayos y análisis

--



Gastos de gestión de residuos

El órgano de contratación se hará cargo del canon y emitirá un documento de autorización para que el Agente de residuos (licitador) gestione el Contrato de Tratamiento con un gestor de residuos (planta final de tratamiento).

W. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

W.1. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

Las personas que intervengan en el contrato quedan obligadas al secreto profesional respecto de la información a la que tengan acceso, al deber de guardarla y al compromiso de cumplir las obligaciones de protección de datos. Estas obligaciones subsisten una vez extinguida la relación contractual.

W.2. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL FACILITADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 39.1)

Responsable del tratamiento

Ejercicio de derechos y reclamaciones

Delegación de protección de datos

W.3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (cláusula 39.2)

La ejecución del contrato implica tratamiento de datos personales

- NO
 SÍ

Finalidad del tratamiento:

X. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) (cláusula 14.1.1.a)

Información que se tiene que rellenar

Parte I: *Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora*

Parte II: *Información sobre el operador económico*

Parte III: *Motivos de exclusión*

Parte IV: *Criterios de selección, únicamente el apartado A, Indicación global relativa a todos los criterios de selección*

Parte VI: *Declaraciones finales*

No es preciso cumplimentar la Parte V: *Reducción del número de candidatos calificados.*

Lugar en el cual se puede obtener el DEUC

http://www.caib.es/sites/jcca/ca/documents_dutilitat-4423/

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/>

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>



Y. OBSERVACIONES

--

Z. ORGANISMOS INFORMANTES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 129 LSCSP*

1. OBLIGACIONES RELATIVAS A FISCALIDAD:

Administración Tributaria del Estado. www.agenciatributaria.es

Agencia Tributaria de las Illes Balears. www.atib.es

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE:

- Ministerio de Transición Ecológica
Servicios de Información ambiental
<http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion>
- Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática
DG de Energía y Cambio climático
info@energia.caib.es
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=2390767&lang=can>
- Instituto Balear de la Energía
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828756&lang=can>
- Consejería de Medio ambiente y Territorio
DG de Residuos y Educación Ambiental
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3184&lang=can>
- Punto de Información Ambiental
http://www.caib.es/sites/punttdinformacioambiental/es/pagina_inicial-57096/?campa=yes

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Dirección general de la Industria Alimentaria
<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/default.aspx>
- Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación
Dirección general de Políticas para la Soberanía Alimentaria
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828850&lang=can>

3. OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL Y SOCIAL

- Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo
Dirección general de Trabajo y Salud Laboral
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=40&lang=can>

Dirección general de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y Circular.

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828706&lang=can>



- Consejería de Asuntos Sociales y Deportes
Dirección general de Servicios Sociales
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=2390652&lang=can>
- Dirección general de Atención a la Dependencia
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=194&lang=can>
- Consejería de Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad
Dirección general de Coordinación, Relaciones con el Parlamento, Derechos y Diversidad.
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=1426&lang=can>

CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia en conformidad con la ponderación siguiente, son:

<i>Criterio</i>	<i>Ponderación</i>
1. Propuesta técnica	50
2. Oferta económica	20
3. Ampliación plazo de garantía	15
4. Servicio de asistencia, seguimiento y coordinación durante el período de garantía	5
5. Compromiso de contratación de energía verde certificada	5
6. Programa de cumplimiento normativo o «compliance» penal	5

B. FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES

Las fórmulas para la valoración de las proposiciones o la manera en que se valoran respecto a los criterios de adjudicación es la siguiente:

B.1 CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

1. PROPUESTA TÉCNICA

Puntuación máxima: 50 puntos.

La propuesta tendrá una extensión máxima de 10 páginas (DIN A-4), con un tipo de letra Noto Sans, tamaño 10, con interlineado sencillo.



No contendrá información ni datos relacionados con los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula (si se incluyen, la oferta será automáticamente excluida).

Se dará la máxima puntuación a la oferta que exponga la propuesta técnica con mayor coherencia y grado de desarrollo.

La propuesta debe incluir obligatoriamente los siguientes apartados:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

Se valorará el buen conocimiento que se tenga del proyecto y del tipo de obra a ejecutar, así como el análisis de los trabajos a realizar del proceso constructivo de la obra con indicación del grado de complejidad de los mismos.

Se adjudicará la máxima puntuación a la oferta que exponga la memoria técnica con más coherencia y grado de desarrollo:

1.1 Estudio del emplazamiento de la obra (hasta 5 puntos)

Memoria descriptiva que demuestre el estudio previo del emplazamiento y en que se demuestre:

- identificación del predio con manifestación expresa de haber realizado la visita *in situ*.
- identificación y descripción de las comunicaciones adyacentes.
- identificación y descripción de los servicios de los alrededores.
- identificación de afectaciones y determinación de soluciones.
- resto de información relevante.

1.2. Estudio del proyecto (hasta 20 puntos)

Memoria descriptiva que demuestre el estudio previo del proyecto de ejecución con indicación de:

- análisis e interpretación del proyecto.
- descripción exhaustiva de las soluciones técnicas que la empresa contratista plantea para la ejecución de las obras en base al proyecto.
- descripción detallada de posibles soluciones alternativas de mejora que la entidad licitadora pueda ofrecer, las cuales tienen que quedar incluidas en el precio de la oferta y que se llevarían a cabo, solo si son aprobadas por la Dirección Facultativa.

2. PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

Se valorará la adecuación de las propuestas al esquema planteado, el grado de detalle y la coherencia técnica global del programa de trabajos propuesto en base a los apartados siguientes:

2.1 Implantación obra (hasta 5 puntos)

- preparación del terreno.
- previsión de acometidas (provisional y definitivas).
- instalaciones de obra, medios auxiliares y de seguridad colectiva.
- organización acopios.
- otra información relevante.

2.2 Plan de trabajo temporal mensual con indicación de hitos (hasta 10 puntos)

Planificación temporal de la obra detallada.

Esta planificación se ajustará al plazo de obra previsto al proyecto.

Hitos a identificar en el plan:

- cimentación



- estructura
- cubiertas
- cierres
- instalaciones
- fin de obra

Una vez adjudicado el contrato, el adjudicatario tendrá que presentar un programa actualizado conforme el presupuesto ofrecido, realizando el ajuste porcentual.

Nota. Hay que tener en cuenta que la propuesta técnica **no contendrá información ni datos relacionados con los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula** (si se incluyen, la oferta será excluida automáticamente).

2.3 Mejoras de control y calidad en la ejecución de la obra (hasta 5 puntos)

Estudio detallado y descriptivo de todas las medidas que la empresa tenga previsto aplicar para garantizar el máximo control sobre la ejecución de la obra y sobre la calidad de la misma.

2.4 Propuestas de ahorro energético durante la construcción (hasta 5 puntos)

Estudio detallado y descriptivo de todas las medidas que la empresa tenga previsto aplicar para garantizar el máximo ahorro energético durante la ejecución de la obra.

B.2 CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

2. OFERTA ECONÓMICA

Puntuación máxima: 20 puntos.

Si una oferta económica iguala el PBL (no supone ninguna rebaja), se valorará con 0 puntos.

Para la evaluación de la oferta económica se usará la fórmula que se señala a continuación:

a) si % $\sigma < 5\%$

$$POi = MaxP \times \frac{(MO)}{(Oi)}$$

b) Si % $\sigma \geq 5\%$

$$POi = MaxP \times \frac{BOi}{BMO}$$

Tal que:

Poi = puntos de la oferta a valorar

MaxP = máximo de puntos

MO = mejor oferta

Oi = oferta a valorar

Boi = baja ofrecida que se valora

BMO = baja mejor ofrecida

Forma de evaluar:



Para el cálculo de la valoración de cada oferta se determina en primer lugar el grado de dispersión (representado por sigma "σ") entre las ofertas. Así, se calcula la desviación típica a partir de los porcentajes de rebaja (en %) de las ofertas presentadas, sobre el presupuesto base de licitación (PBL):

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{X})^2}{n}}$$

X_i = % de rebaja respecto PBL de cada oferta

\bar{X} = media de los % de rebaja de las ofertas

N = número de ofertas presentadas y admitidas

Una vez determinado este grado de dispersión, se tomará en consideración lo siguiente:

Si σ es inferior a 5%, se aplica la fórmula a).

Si σ es igual o superior a 5%, se aplica la fórmula b).

3. AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA

Puntuación máxima: 15 puntos.

Se valorará la ampliación del plazo de garantía por encima el previsto a la letra E del cuadro de características del contrato hasta un límite de 36 meses de más. La puntuación máxima será de 15 puntos, a razón de 2,5 puntos por cada 6 meses de ampliación del plazo:

- 6 meses: 2,5 puntos
- 12 meses : 5 puntos
- 18 meses: 7,5 puntos
- 24 meses: 10 puntos
- 30 meses: 12,5 puntos
- 36 meses: 15 puntos

La empresa tendrá que acompañar una declaración responsable, firmada por el representante legal, especificando la ampliación del plazo de garantía propuesto (anexo IX).

4. SERVICIO ASISTENCIA, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

Puntuación máxima: 5 puntos.

Para la obtención de la puntuación de este criterio de adjudicación será necesaria la presentación de un plan por parte de la entidad licitadora en que se describa el servicio de asistencia y se especifique el equipo destinado para llevarlo adelante. Si no se presenta el plan indicado con el anexo correspondiente de este pliego (Anexo IX), no se valorará este criterio de adjudicación.



El equipo designado para la prestación de este servicio se encargará de la subsanación de posibles deficiencias de obra que puedan surgir durante el plazo de garantía propuesto por el licitador, coordinará la puesta en marcha de las instalaciones, transmitirá al personal usuario de instalación los conocimientos e instrucciones necesarios por el funcionamiento de las instalaciones, así como la realización de informes que reflejen las actuaciones efectuadas.

5. COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE UNA TARIFA DE “ENERGÍA VERDE” PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Puntuación máxima: 5 puntos.

Se otorgarán los puntos a la entidad licitadora que presente un compromiso de contratación de la energía eléctrica del contador de obras con una tarifa de “energía verde”.

La entidad licitadora propuesta como adjudicataria tendrá que aportar en el momento de la formalización del contrato el contrato o documento en que la compañía suministradora certifique que toda la energía es producida por fuentes de energía renovable.

6. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO O «COMPLIANCE» PENAL

Puntuación máxima: 5 puntos.

Se otorgarán los puntos a la entidad licitadora que acredite la existencia de un programa de “cumplimiento normativo” o “compliance penal”. Se considerarán adecuados los programas que incluyan como mínimo los apartados siguientes:

- Código de Conducta.
- Mapa de Riesgos Penales: se tienen que identificar los riesgos penales que puedan tener mayor incidencia en la entidad licitadora, incluyendo los riesgos penales propios de su modelo de negocio y los comunes a cualquier clase de empresa.
- Manual de Prevención de Delitos Penales, en el cual se recogerán las conclusiones y propuestas extraídas del estudio realizado en la fase anterior.
- Canal de Denuncias y Protocolo de actuación en caso de detección de riesgos.

También se admitirá como justificación acreditar que el licitador posee la certificación ISO 37301:2021 *Sistemas de gestión de Compliance*.

Si no se presenta el programa indicado o la certificación indicada con el anexo correspondiente de este pliego (Anexo XI), no se valorará este criterio de adjudicación.

C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN



La documentación relativa a los criterios de adjudicación que se tiene que presentar es la siguiente (se indica también el sobre en el cual se tiene que incluir):

<i>Documentación</i>	<i>Sobre núm.</i>
<p><u>SOBRE NÚMERO 1: "Documentación general"</u></p> <p>a) Declaración responsable conforme al modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido.</p> <p>b) Anexo VI. Modelo de compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente a que se refiere la cláusula 5.2 de este pliego, en relación con la letra F.5 del cuadro características del contrato para la concreción de las condiciones de solvencia.</p> <p>c) Anexo VII. La declaración expresa relativa al grupo empresarial al que pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, cuando diversas empresas del grupo participen en el procedimiento. En el supuesto de que no pertenezca a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido (Anexo VIII).</p> <p>d) Anexo II. La declaración a que se refiere la cláusula 4.8 de este pliego (art. 129 LCSP).</p> <p>e) Cualquier otro documento que deba presentarse, de acuerdo con la cláusula 14.1.1 de este pliego.1.</p>	<p>1</p>
<p><u>SOBRE NÚMERO 2: "Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas"</u></p> <p>a) Anexo I. Modelo de Oferta Económica (criterio de adjudicación 2)</p> <p>b) Anexo III. Modelo de declaración relativa a la subcontratación</p> <p>c) Anexo IX. Modelo de Ampliación Plazo de Garantía (criterio de adjudicación 3) y Servicio de Asistencia, Seguimiento y Coordinación durante el plazo de Garantía (criterio de adjudicación 4). Será necesaria <u>la presentación de un plan</u> por parte de la entidad licitadora <u>en que se describa el servicio de asistencia y se especifique el equipo</u> destinado para llevarlo adelante (véase el apartado B del Cuadro de criterios de adjudicación de este pliego).</p> <p>d) Anexo X. Modelo de Compromiso de contratar una tarifa de Energía Verde para la ejecución de las obras (criterio de adjudicación 5).</p> <p>e) Anexo XI. Modelo de Programa de cumplimiento normativo o "Compliance" penal conjuntamente con el programa o certificado especificados</p>	<p>2</p>



<p>en el apartado B del Cuadro de criterios de adjudicación de este pliego (criterio de adjudicación 6).</p> <p><u>SOBRE NÚMERO 3: "Proposición evaluable mediante un juicio de valor"</u></p> <p>a) Propuesta técnica (criterio de adjudicación 1)</p> <p>La propuesta tendrá una extensión máxima de 10 páginas (DIN A-4), con un tipo de letra Noto Sans, tamaño 10, con interlineado sencillo.</p> <p>No contendrá información ni datos relacionados con los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula (si se incluyen, la oferta será automáticamente excluida).</p> <p>La propuesta incluirá <u>obligatoriamente</u> los apartados especificados en el apartado B del cuadro de criterios de adjudicación de este pliego.</p>	<p>3</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------



D. PROCEDIMIENTO CON FASES

FASE	CRITERIO De ADJUDICACIÓN	UMBRAL MÍNIMO
1	Propuesta técnica	25
2	Resto de criterios de adjudicación	

E. ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

--

F. COMITÉ DE EXPERTOS

--

G. CRITERIOS DE DESEMPATE

Cláusula 15.6



MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico. Recursos
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación. Habilitación
6. Presupuesto base de licitación. Valor estimado
7. Existencia de crédito
8. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Garantía provisional
12. Propositiones de los interesados
13. Forma de las proposiciones
14. Contenido de las proposiciones
15. Criterios de adjudicación
16. Calificación de la documentación general
17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
18. Requerimiento previo a la adjudicación
19. Garantía definitiva
20. Documentación que tiene que presentar el licitador seleccionado para la adjudicación
21. Adjudicación

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Formalización del contrato

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. Comprobación del replanteamiento
24. Programa de trabajo
25. Señalización de obras
26. Dirección de la obra y delegado del contratista
27. Obligaciones del contratista
28. Gastos e impuestos por cuenta del contratista
29. Pago del precio
30. Incumplimiento del contrato
31. Cesión del contrato y subcontratación
32. Modificación del contrato
33. Suspensión del contrato



V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 34. Cumplimiento del contrato
- 35. Resolución y extinción del contrato
- 36. Certificado final de obra y liquidación
- 37. Plazo de garantía
- 38. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 39. Protección de datos de carácter personal

VII. OTROS

- 40. Lenguaje inclusivo
- 41. Transparencia
- 42. Integridad y lucha contra el fraude

ANEXO I: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART.129 LCSP

ANEXO III: DECLARACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN

ANEXO IV: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN De UNIÓN TEMPORAL De empresas

ANEXO V: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

ANEXO VI: DECLARACIÓN ADSCRIPCIÓN MEDIOS

ANEXO VI: DECLARACIÓN POSITIVA GRUPO EMPRESARIAL

ANEXO VII: DECLARACIÓN NEGATIVA GRUPO EMPRESARIAL



MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1.** El objeto del contrato es la realización de las obras que se indican en la portada y en el cuadro de características del contrato de este pliego.

La ejecución del objeto del contrato se tiene que adecuar a las condiciones que figuran en el contrato, en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto previamente aprobado, documentos que tienen carácter contractual.

Tienen carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el estudio de seguridad y salud, el programa de trabajo del proyecto y, si procede, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración, así como el acta de comprobación del replanteamiento, que se tiene que incorporar al contrato después de su formalización.

Este objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la clasificación de productos por actividades (CPA) que, si procede, se indican en la portada de este pliego.

- 1.2.** Cuando así lo indique la letra J del cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes que estén vinculadas al objeto del contrato, en los términos que se determinan en conformidad con la cláusula 12.10 de este pliego.

En conformidad con el artículo 241.3.d) de la LCSP, cuando se autorice la presentación de variantes sobre elementos o unidades que tengan que ser ofrecidas por el precio cerrado, las variantes mencionadas se tienen que ofrecer bajo esta modalidad.

En este caso, el licitador está obligado a presentar un proyecto básico con el contenido indicado en la letra J del cuadro de características del contrato. El adjudicatario tiene que aportar el proyecto de construcción de las variantes ofrecidas para su supervisión y aprobación en el plazo indicado en esta letra.

- 1.3.** En el supuesto de que este contrato se divida en lotes, se indica así en la letra C del cuadro de características del contrato.

La descripción de cada uno de los lotes, así como la indicación del código de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la clasificación de productos por actividades (CPA) y la información, si procede, de la reserva de algún lote en conformidad con la cláusula 4.1 de este pliego, figura en la letra C del cuadro de características del contrato.



Salvo que se establezca otra cosa en la letra C del cuadro de características del contrato, cada lote constituye un contrato, excepto en el caso en que se prevea la adjudicación a una oferta integradora, en qué todas las ofertas constituirán un contrato.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 2.1.** El órgano de contratación es el que se indica en la portada de este pliego.
- 2.2.** El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato correspondiente y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución, acordar la resolución y determinar los efectos, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa de contratación.

3. RÉGIMEN JURÍDICO. RECURSOS

- 3.1.** La contratación que se tiene que llevar a cabo se tipifica como contrato de obras de carácter administrativo, en conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP),

El contrato se regirá por lo establecido en esta Ley, así como al Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, mientras continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se despliega parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o a las normas reglamentarias que se puedan aprobar (de ahora en adelante normativa de despliegue de la LCSP), al Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, al pliego de cláusulas administrativas generales vigente y a las cláusulas contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Además, se rige por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.»



Así mismo, serán aplicables las otras disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el marco de sus competencias respectivas.

Supletoriamente, se aplicarán el resto de normas de derecho administrativo y, si no hay, las normas de derecho privado.

En caso de discordancia entre este pliego y el pliego de prescripciones técnicas o cualquiera otro documento contractual, prevalecerá este pliego.

- 3.2.** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y sus efectos, así como sobre la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato o la suspensión de su ejecución, las tiene que resolver el órgano de contratación, los acuerdos del cual ponen fin a la vía administrativa, son inmediatamente ejecutivos y se puede recurrir en vía administrativa, o pueden ser impugnados mediante un recurso contencioso administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.
- 3.3.** El recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato será el que corresponda en función del que se indica a continuación.

Cuando se trate de un **acto incluido en el artículo 44** de la LCSP se puede interponer el recurso especial en materia de contratación al cual hace referencia este precepto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar conforme al que establece el artículo 50.1 de la LCSP. Cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad citadas en el artículo 50.2 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso es el que se establece en este precepto.

De acuerdo con el artículo 18 del Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el recurso especial en materia de contratación sólo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos.

En el supuesto de que se trate de un **acto no incluido en el artículo 44** de la LCSP, se podrá interponer, según proceda en cada caso, un recurso de altura o bien el recurso especial en materia de contratación al cual hace referencia el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en conformidad con este precepto y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El recurso especial en materia de contratación se debe presentar a través de la sede electrónica de la Administración de la CAIB, bien ante el órgano de contratación o bien ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
(<https://www.caib.es/seucaib/ca/201/empreses/tramites/tramite/3185912>).



El recurso especial en materia de contratación es potestativo, y se puede acudir alternativamente a la vía contenciosa administrativa.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

- 4.1.** Pueden contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén sometidas a alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las **personas jurídicas** sólo pueden ser adjudicatarias de contratos las prestaciones de los cuales estén comprendidas dentro de las finalidades, el objeto o el ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, los sean propios, y tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato.

La acreditación de la capacidad de obrar se tiene que hacer en los términos que establecen las cláusulas 14.1.1.a) y 20.2.a) de este pliego.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen capacidad para contratar siempre que, de acuerdo con la legislación del estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Administración las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato en su favor.

En el supuesto de que este contrato sea un contrato reservado en conformidad con la disposición adicional 4 de la LCSP, ya sea porque se reserva el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato o de determinados lotes a centros especiales de ocupación de iniciativa social, a empresas de inserción o porque se reserva un porcentaje mínimo de la ejecución del contrato en el marco de programas de ocupación protegida, se tiene que indicar así en la portada de este pliego.

- 4.2.** Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas tienen que acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, salvo que en el pliego se establezca que esta acreditación no es obligatoria, o que están debidamente clasificadas, cuando así lo exija la LCSP.
- 4.3.** Los contratistas tienen que disponer de la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.
- 4.4.** Salvo que se indique el contrario en la letra Y del cuadro de características del contrato, las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que tener sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.



- 4.5. Las personas que contraten con la Administración pueden hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para hacerlo.
- 4.6. No pueden concurrir a la licitación las empresas que hayan participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de este contrato o que hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, cuando esta participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado en cuanto al resto de las empresas licitadoras.

A efectos de garantizar el principio de igualdad de trato y evitar el falseamiento de la competencia, el órgano de contratación tiene que tomar las medidas adecuadas en conformidad con el artículo 70 de la LCSP.

- 4.7. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de **fusión, escisión, transmisión** del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora, la sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la rama correspondiente de actividad, siempre que cumpla las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite la clasificación y/o solvencia en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el supuesto de que se produzca la modificación de la composición de una unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato una unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quede sometida a la prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de las cuales sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán su continuación en el procedimiento de adjudicación. En el supuesto de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén sometidas a la prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigidas.

- 4.8. De acuerdo con lo que establece el artículo 129 de la LCSP el licitador tiene que presentar una declaración en la cual manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.



5. SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN

5.1. La **solventia económica y financiera y técnica o profesional** exigible en este contrato se tiene que acreditar, si procede, por los medios que se indican en la letra F del cuadro de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación, así como la clasificación correspondiente al objeto y cuantía del contrato.

En el supuesto en qué sea exigible acreditar la solventia pero no sea exigible la clasificación, la solventia se acreditará indistintamente mediante la clasificación que se indica o el cumplimiento de los requisitos específicos de solventia que se exigen en este pliego.

Cuando por una razón válida un licitador no esté en condiciones de presentar los certificados o documentos acreditativos señalados, se le autorizará a acreditar su solventia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En la letra F.0 del cuadro de características del contrato se indica si en este contrato es obligatoria o no la acreditación de solventia económica y financiera y técnica o profesional.

En la letra F.1 del cuadro de características del contrato se indica si en este contrato es obligatoria o no la acreditación de clasificación.

5.2. Requisitos adicionales de solventia. Además de la solventia o la clasificación exigidas en los apartados 1 a 3 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir la **adscripción a la ejecución del contrato**, como mínimo, de los **medios personales y/o materiales** que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no hay exigencias adicionales.

En los supuestos en que se haya indicado alguna exigencia a la letra F.5 del cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente, en este contrato se exige, en conformidad con el artículo 76 de la LCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solventia mediante:

- La especificación en la oferta de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación tiene que atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP o establecer penalidades en conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP y la cláusula 30.4 de este pliego.

La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en el supuesto de que el licitador sea una persona jurídica se indicará en la oferta técnica, y, para cualquier licitador, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes se tienen que presentar en el sobre de la documentación general del licitador.



La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales en la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato.

- 5.3.** En el supuesto en qué sea exigible la **clasificación empresarial** para esta contratación en conformidad con el artículo 77 de la LCSP, se hará constar en la letra F.1 del cuadro de características del contrato.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no necesitan tener la clasificación exigida, si procede, para esta contratación, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia a través de los medios de justificación indicados en los apartados 2 y 3 de la letra F del cuadro de características del contrato.

Cuando sea exigible la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos tienen que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- 5.4.** En los supuestos en que no sea exigible la clasificación, los licitadores, si procede, tienen que acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1 en el supuesto de que la tenga.

La acreditación de la solvencia se puede hacer o se puede completar con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

- 5.5.** Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en la Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud en cuanto a los requisitos de selección cualitativa que figuren, en conformidad con el artículo 97.1 de la LCSP.

Tienen el mismo valor presuntivo, respecto de los puntos certificados, los certificados emitidos por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas en conformidad con la legislación del Estado en que esté establecido el empresario.

- 5.6.** Para acreditar la solvencia necesaria para suscribir un contrato determinado, el empresario se podrá basar en la **solvencia y los medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que durante todo el tiempo de ejecución del contrato tendrá efectivamente



esta solvencia y medios, y la entidad a la cual recurra no esté sometida a una prohibición de contratar.

En iguales condiciones, los empresarios que concurran agrupados en una unión temporal pueden recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En todo caso, la integración de solvencia con medios externos está sujeta al que dispone el artículo 75 de la LCSP.

- 5.7. El órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.3 del cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantías de calidad o de gestión medioambiental, en conformidad con los artículos 88, 93 y 94 de la LCSP.
- 5.8. En el supuesto de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador y se haya previsto la adjudicación a una oferta integradora de acuerdo con la cláusula 12.9 de este pliego, en la letra F.4 del cuadro de características del contrato se concretará la solvencia exigida para cada combinación o combinaciones que se admitan.
- 5.9. En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de las prestaciones objeto del contrato, se podrá especificar en la letra F.6 del cuadro de características del contrato; sin embargo, el licitador tiene que acreditar que dispone de las habilitaciones exigidas por la normativa que esté aplicable.
- 5.10. El órgano de contratación, la mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación puede pedir a los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirlos para que en presenten otros de complementarios.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. DETERMINACIÓN DEL PRECIO. VALOR ESTIMADO

- 6.1. El presupuesto base de licitación de esta contratación, excluido el IVA que tiene que soportar la Administración, figura en la letra A del cuadro de características del contrato, y puede ser modificado a la baja como consecuencia de la licitación. Se indica así mismo el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato con el IVA incluido.
- 6.2. En el supuesto de precio a tanto alzado sin precios unitarios, la letra A.1 indicará el presupuesto base de licitación.

En el supuesto en que el precio a tanto alzado se configure como precio cerrado, se indicará así en esta letra, en conformidad con el artículo 241 de la LCSP.

- 6.3. En el supuesto de precio referido a unidades de ejecución, la letra A.2 indicará los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato.

En el supuesto de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se indicará este sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.



- 6.4.** En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 desglosará el presupuesto máximo de licitación por cada uno de los lotes, e indicará el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.
- 6.5.** El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.
- 6.6.** El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado y se ha determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectas, otros gastos eventuales y, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, los costes salariales que se indican en la letra A.4.
- 6.7.** El valor estimado del contrato y, si procede, de cada uno de los lotes, calculado en conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es el que figura a la letra A.5 del cuadro de características del contrato, que contiene también información sobre el método de cálculo aplicado para calcularlo.
- 6.8.** Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, constarán en la letra B del cuadro de características del contrato.
- El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.
- 6.9.** En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato se tiene que someter a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de este, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, tiene que promover el crecimiento, la competitividad, la ocupación y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, en conformidad con el que dispone el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el cual se establecen disposiciones comunes relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el cual se establecen disposiciones generales relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispone del crédito presupuestario necesario para atender las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.



La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan de este contrato figura en la letra B del cuadro de características del contrato.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución total de las obras y, si procede, los plazos parciales son los que se indican en la letra D del cuadro de características del contrato, en conformidad con el programa de trabajo que contiene el proyecto de obra aprobado por el órgano de contratación. Este plazo es indicativo y podrá ser modificado como consecuencia de la licitación.

El plazo de ejecución del contrato de obras se inicia con el acta de comprobación del replanteamiento.

En conformidad con el que establece el artículo 195.2 de la LCSP, este plazo de ejecución se podrá prorrogar cuando el contratista no lo pueda cumplir por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y así lo determine el director facultativo.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios de este contrato y, si procede, la fórmula de revisión de precios aplicable a esta contratación, se indican en la letra G del cuadro de características del contrato.

Cuando proceda, la revisión de precios tendrá lugar en conformidad con el que prevé el capítulo II del título III del libro primero de la LCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

10.1. La adjudicación del contrato se tiene que llevar a cabo mediante un procedimiento abierto, en conformidad con el que establecen los artículos 156 en 158 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según el que se indica en la portada de este pliego. Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia, los plazos para la licitación, la adjudicación y la formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo determinadas excepciones, en conformidad con el que establece el artículo 119 de la LCSP.

10.2. El contrato se adjudicará tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en la letra A del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El órgano de contratación puede articular el procedimiento de adjudicación en varias fases. Se entiende que en esta contratación hay varias fases cuando en la letra D del cuadro de criterios de adjudicación del contrato se indiquen las fases y los criterios de adjudicación que se tienen que utilizar.



- 10.3.** La presentación de ofertas se tiene que llevar a cabo utilizando medios electrónicos si así se indica en la portada de este pliego y de acuerdo con el que establecen las cláusulas 12.1 y 12.2 de este pliego y la letra I del cuadro de características del contrato.

Cuando se haya indicado así en la letra Y del cuadro de características del contrato, para participar en este procedimiento se exige, en conformidad con la letra k) del apartado 1 de la disposición adicional 16 de la LCSP, que el licitador esté inscrito previamente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que en esta inscripción consten los datos relativos a su capacidad, solvencia, representación y habilitaciones exigidos en este pliego. En el supuesto de que se exija esta inscripción, se tienen que indicar las especialidades que correspondan.

- 10.4.** Las notificaciones y comunicaciones referidas a esta contratación se tienen que hacer, a todos los efectos, por medios exclusivamente electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores tienen que indicar en la declaración responsable a la cual hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este pliego la dirección electrónica habilitada en la cual se tienen que efectuar los avisos de las notificaciones electrónicas, que se harán por comparecencia electrónica, de acuerdo con el que establece la disposición adicional decimoquinta.

En el supuesto de que las proposiciones se tengan que presentar necesariamente por medios electrónicos, el licitador también tiene que indicar, en el apartado correspondiente de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la dirección electrónica habilitada, en conformidad con la cláusula 10.4 de este pliego.

En cualquier momento del procedimiento los licitadores pueden comunicar la modificación de esta dirección.

La dirección electrónica indicada se utilizará también para efectuar los avisos de las notificaciones durante la fase de ejecución del contrato.

11. GARANTÍA PROVISIONAL

- 11.1.** Los licitadores tienen que constituir una garantía provisional por el importe fijado en letra H.1 del cuadro de características del contrato, que corresponderá como máximo al 3 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido), salvo que en este cuadro se indique que no es procedente.

- 11.2.** En el supuesto de que haya lotes y se indique así expresamente, los licitadores tienen que constituir una garantía provisional por el importe o por los importes fijados para cada lote o lotes a los cuales se licite en la letra H.1 del cuadro de características del contrato, que corresponderá, como máximo, al 3 % del presupuesto establecido para cada lote, IVA excluido, en la letra A.3 del cuadro de características del contrato.

- 11.3.** En los supuestos en los cuales no haya fijación previa del presupuesto base de licitación y se indique así expresamente, los licitadores tienen que constituir una garantía



provisional por el importe fijado en la letra H.1 del cuadro de características del contrato, que corresponderá, como máximo, al 3 % del presupuesto de gasto máximo, IVA excluido, previsto en la letra A.2 del cuadro de características del contrato.

- 11.4.** La garantía provisional se puede prestar en cualquier de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía provisional se tiene que constituir de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 106 de la LCSP, y también en la normativa de despliegue y la normativa autonómica que esté aplicable.

No se exige la validación de las garantías. Sin embargo, cuando la garantía se constituya mediante aval o seguro de caución se exige la verificación de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Todos los modelos de garantía se encuentran disponibles en el enlace siguiente:
http://www.caib.es/sites/jcca/ca/documents_dutilitat-4423/.

- 11.5.** En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional puede constituir una o diversas de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se consiga la cuantía exigida y garantice solidariamente todos los integrantes de la unión.
- 11.6** La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá, en conformidad con el régimen previsto en la normativa de despliegue y la normativa autonómica que esté aplicable, a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, y se podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o hacer una nueva constitución de esta última.

12. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

- 12.1.** Las proposiciones se tienen que presentar en la forma indicada en esta cláusula y en las cláusulas 13 y 14, por medios electrónicos o, excepcionalmente, mediante presentación por medios no electrónicos, según el que se indica a continuación.

La **forma de presentación de ofertas** en este contrato puede ser una de las siguientes:

Licitación electrónica: las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores tienen que preparar y presentar sus ofertas íntegramente y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para hacerlo, tienen que seguir las indicaciones detalladas en la Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas, accesible en el enlace siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>.



En esta Guía o en la herramienta mencionada se detallan los formatos de documentos electrónicos admitidos.

Para poder usar esta herramienta es un requisito inexcusable ser un usuario «operador económico» registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público. El registro tiene que incluir los datos básicos y los datos adicionales. En la Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del operador económico), accesible en el enlace anterior, se detalla el procedimiento para darse de alta.

Licitación electrónica parcial (manual y electrónica): las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios electrónicos según lo que se indica en la letra anterior, a excepción de alguna parte de la proposición, que será identificada claramente en este pliego, que se tiene que presentar obligatoriamente por medios no electrónicos. Esta modalidad constituye un subtipo de la licitación electrónica prevista en la letra anterior.

Licitación no electrónica (manual): las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios no electrónicos en el lugar indicado en la letra I del cuadro de características del contrato.

La forma de presentación de ofertas en este procedimiento de adjudicación es la que se indica en la portada de este pliego, que indica si la licitación es electrónica (aunque sea parcial) o no, y en la letra I del cuadro de características del contrato.

Adicionalmente, en esta letra se indica, para el supuesto de licitación electrónica parcial, qué sobre se tiene que presentar por medios no electrónicos.

La decisión sobre la forma de presentación de ofertas corresponde a la Administración, y se toma en conformidad con lo que establece la disposición adicional 15 de la LCSP. La presentación no electrónica tendrá carácter excepcional y se tendrá que justificar el motivo de esta forma de presentación. Adicionalmente, se tiene en cuenta, de acuerdo con el objeto del contrato, la medida estimada que puede llegar a tener alguno de los sobres en relación con el formato máximo de los documentos que soporta la Plataforma, que se indica en la Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas.

En el supuesto de que un licitador presente su proposición por medios diferentes de los indicados, íntegramente o parcialmente, no será admitido al procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le otorgará ningún trámite de enmienda.

12.2. Cuando la forma de presentación sea electrónica y no pueda completarse el envío electrónico para que la relación entre el tamaño de la oferta y la velocidad de subida o anchura de banda del canal de comunicaciones contratado por el licitador no es adecuada, en conformidad con la letra *h*) del apartado 1 de la disposición adicional 16 de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas se podrá hacer en dos fases: primero, se envía la huella electrónica de la oferta, con la recepción de la cual se considerará efectuada la presentación a todos los efectos, y después, la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. Si no se hace esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Si por cualquier circunstancia no es factible completar la oferta de manera telemática, el licitador tiene que emplear la herramienta de la PLACSP para descargarla en un soporte



electrónico (DVD, USB) y presentarla mediante la entrega en el registro que se indique en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante el envío por mensajería entregado dentro del plazo de 24 horas otorgado en el párrafo anterior. También se puede hacer mediante el envío por correo en los términos de la cláusula 12.14 de este pliego.

- 12.3.** Las proposiciones se tienen que presentar en el lugar y plazo señalados a la letra I del cuadro de características del contrato.

Si el día indicado es sábado o festivo, se tiene que ajustar al primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que las proposiciones se tengan que presentar por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre se tenga que presentar por medios no electrónicos, la presentación se puede hacer mediante la entrega en el registro que se indique en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante el envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. En este caso también se puede hacer mediante el envío por correo en los términos de la cláusula 12.14 de este pliego.

- 12.4.** Los interesados pueden acceder a los pliegos y la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante. Excepcionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP, el acceso se hará por medios no electrónicos en la forma indicada en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria que soliciten, a condición de que la hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en la letra I del cuadro de características del contrato se establezca otro plazo diferente.

Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia y el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el plazo de seis días será de cuatro días.

- 12.5.** Las proposiciones de los interesados se tienen que ajustar a los pliegos y la documentación que rigen la licitación, y la presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de todas las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

También supone la autorización, salvo que el licitador manifieste expresamente su oposición, para consultar la información relativa a su identidad y, si procede, a la de su representante, salvo que se trate del pasaporte, al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social, y para obtener los datos o los documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración, siempre que, en este último caso, el licitador haya manifestado expresamente que no quiere aportarlos en este procedimiento y haya indicado en qué



momento y ante qué órgano administrativo los presentó, en conformidad con la cláusula 20.7 de este pliego.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, en el supuesto de que las proposiciones se tengan que presentar necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene un apartado para que el licitador rellene varias autorizaciones. En este apartado el licitador, necesariamente, tiene que autorizar el uso de las comunicaciones electrónicas e indicar la dirección electrónica habilitada que haya indicado en la declaración responsable a lo que hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este pliego. En cuanto al resto de autorizaciones de consulta de datos de terceros, tiene que indicar que autoriza la Administración a consultar los sistemas que se mencionan, salvo que quiera manifestar la oposición a lo que se refiere el párrafo anterior; en este caso, tiene que indicar que no autoriza la consulta.

En todo caso, en el supuesto que el licitador no autorice en la herramienta la consulta de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, esta oposición no tendrá efectos, de acuerdo con el que se indica en el primer párrafo de esta cláusula. Igualmente, no tendrá efectos la autorización o la oposición en relación con la consulta a la Caja General de Depósitos, que no es del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Para finalizar el proceso de preparación de la oferta el licitador tiene que firmar este apartado como un sobre más, adicional a los que se requieren según el que establece la cláusula 13 de este pliego.

- 12.6.** Las proposiciones son secretas y se tienen que arbitrar los medios que garanticen este carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.
- 12.7.** El importe de la proposición económica no tiene que superar el presupuesto base de licitación establecido en la letra A de el cuadro de características del contrato.
- 12.8.** Los interesados tienen que presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las prestaciones objeto del contrato o del lote o lotes a los cuales se presenten.
- 12.9.** Si hay lotes, los interesados pueden presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a todos los lotes, salvo que en la letra C del cuadro de características del contrato se limite el número de lotes a los cuales se pueden presentar. Los interesados tienen que especificar, si procede, la oferta correspondiente a cada lote.

Cuando, en conformidad con el artículo 99.4 de la LCSP, se establezcan limitaciones en cuanto al número de lotes por los cuales un mismo licitador puede presentar oferta o al número de lotes que se puedan adjudicar a cada licitador, se tiene que indicar así en la letra C del cuadro de características del contrato.

En el supuesto de que se haya limitado el número de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador, y, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado,



constarán también los criterios objetivos que se tienen que aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados.

En este caso se considerará que en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas licitadoras.

En el supuesto de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, el órgano de contratación puede adjudicar, en conformidad con el artículo 99.5 de la LCSP, a una oferta integradora si así se ha establecido en la letra C del cuadro de características del contrato. En el supuesto de que sea así, en esta letra se concretarán la combinación o combinaciones que se admiten. La solvencia exigida para cada combinación o combinaciones es la que se indica, en conformidad con la cláusula 5.7 de este pliego, en la letra F.4 del cuadro de características del contrato.

Las proposiciones para cada lote se presentarán en sobres diferenciados, salvo que en la letra Y del cuadro de características del contrato se indique otra cosa.

12.10. Cada interesado puede presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a los cuales licite.

Cuando se permita la presentación de variantes en la letra J del cuadro de características del contrato, en la cual tienen que constar los requisitos mínimos, las modalidades y las características, las variantes que incluya en su oferta se tienen que sujetar a las condiciones establecidas.

12.11. El empresario que haya presentado una oferta en unión temporal con otros empresarios no puede presentar, a su vez, una oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto en que haya lotes esta prohibición también será aplicable en relación con cada lote de la licitación.

12.12. El incumplimiento de las normas contenidas en el primer párrafo de la cláusula 12.10 y en la cláusula 12.11 de este pliego da lugar a la no admisión de las ofertas suscritas por el licitador.

12.13. Una vez entregada la proposición, no puede ser retirada, sin perjuicio del que indica la cláusula 21.4 de este pliego.

En el supuesto de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, las oficinas receptoras darán un recibo de cada proposición al presentador, en el cual constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y la hora de la presentación.

12.14. En el supuesto de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario tiene que justificar la fecha de imposición del envío a la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación el envío de la oferta el mismo día, mediante cualquiera de los medios permitidos, de acuerdo con el que prevé la letra I del cuadro de características del contrato.



Sin la concurrencia de los dos requisitos no se admitirá la documentación si el órgano de contratación la recibe con posterioridad a la fecha y la hora de finalización del plazo.

Sin embargo, transcurridos los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

- 12.15.** En el supuesto de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan presentado, la documentación general de los licitadores o candidatos que no hayan resultado adjudicatarios quedará a disposición suya en las oficinas del órgano de contratación. En el supuesto de que la documentación no sea retirada en el plazo de seis meses, se entenderá que el interesado ha renunciado y el órgano de contratación queda facultado para destruirla.

13. FORMA DE LAS PROPOSICIONES

- 13.1** Las proposiciones constan de dos o tres sobres, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación, en conformidad con las reglas siguientes:

13.1.1 El **sobre núm. 1** tiene que tener el título siguiente: *Sobre núm.1: Documentación general.*

13.1.2. En los casos en que todos los criterios de adjudicación del contrato sean **evaluables de forma automática** mediante la aplicación de fórmulas, se tienen que presentar un total de dos sobres.

El **sobre núm. 2** tiene que tener el título siguiente: *Sobre núm.2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas.*

13.1.3 En los casos en que, además de la existencia de uno o varios criterios de adjudicación del contrato que sean **evaluables de forma automática** mediante la aplicación de fórmulas, haya uno o varios criterios de adjudicación que sean **evaluables mediante un juicio de valor**, se tienen que presentar un total de tres sobres.

El **sobre núm. 2** tiene que tener el título siguiente: *Sobre núm. 2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas.*

El **sobre núm. 3** tiene que tener el título siguiente: *Sobre núm.3: Proposición evaluable mediante un juicio de valor.*

- 13.2.** En el supuesto de que haya **lotes** y se quiera presentar oferta para varios lotes, se presentarán tantos sobres núm. 2 y, si procede, núm. 3 como lotes por los cuales se presente oferta, en conformidad con el que establece la cláusula 12.9 de este pliego.

En el supuesto de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, y se prevea la adjudicación a una oferta integradora, las especialidades respecto de la



presentación de los sobres que contienen ofertas integradoras se indican, si procede, en la letra Y del cuadro de características del contrato.

13.3. En el supuesto de que las proposiciones se tengan que presentar necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público genera un nuevo **sobre con las autorizaciones** al efecto de la consulta de datos de terceros a las cuales se refiere la cláusula 12.5 de este pliego.

13.4. Los sobres tienen que estar firmados por el licitador o por la persona que lo represente. Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, y los sobres tienen que ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

En el supuesto de que los sobres se presenten por medios electrónicos, la firma será electrónica y el sobre queda automáticamente cerrado.

En el supuesto de que las proposiciones se tengan que presentar por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre se tenga que presentar por medios no electrónicos, los sobres tienen que estar cercados y tienen que estar identificados exteriormente con expresión de la licitación a la cual se concurre, el nombre y los apellidos o la razón social de la empresa licitadora, el NIF, el nombre y los apellidos del representando, si procede, los números de teléfono y de fax, y la dirección electrónica, si tiene.

13.5. En el supuesto de que las proposiciones se tengan que presentar por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre se tenga que presentar por medios no electrónicos, en el interior de cada sobre se hará constar en una hoja independiente el contenido, enunciado numéricamente.

13.6. Confidencialidad de la oferta. En el supuesto de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos que son susceptibles de ser considerados confidenciales, puede presentar, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, una declaración en la cual indique qué datos y documentos son de carácter confidencial, y lo tiene que justificar adecuadamente. Esta declaración se tiene que presentar en el momento que presente su oferta.

En el supuesto de que las proposiciones se tengan que presentar por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre se tenga que presentar por medios no electrónicos, esta circunstancia, además, se tiene que reflejar claramente —sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma— en el mismo documento señalado como tal.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector. Si no se aporta esta declaración, se considera que ningún documento o dato tiene este carácter.



No se consideran confidenciales los documentos que tengan el carácter de documentos de acceso público. Se entienden como tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no puede afectar la totalidad de la oferta.

En el supuesto de que el órgano de contratación considere que los datos y los documentos calificados como confidenciales no tienen este carácter, puede determinar cuáles tienen carácter confidencial, y lo tiene que motivar en el expediente.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1. Los licitadores tienen que presentar sus proposiciones en la forma indicada en las cláusulas 12 y 13. La documentación general, la proposición económica y, si procede, la proposición técnica, se tienen que presentar en los términos que se establecen a continuación.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, la letra D del cuadro de criterios de adjudicación del contrato indica en cuáles se irán aplicando los diferentes criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador por continuar en el proceso selectivo y en la letra Y se indica la configuración de los sobres en función de las fases previstas.

14.1.1. Documentación general (sobre núm.1)

a) Declaración responsable presentada conforme al modelo del Documento Europeo Único de Contratación establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

El licitador tiene que presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que consiste en una declaración formal por la cual declara que no se encuentra en ninguna de las situaciones en las cuales tenga que ser excluido, o pueda serlo, de participar en este procedimiento de contratación, que cumple los criterios de selección establecidos en este pliego y que se compromete a presentar la documentación pertinente.

Esta declaración tiene que estar firmada por quién tenga poder suficiente para hacerlo.

En el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga en su favor, tiene que presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos en la cláusula 20.2 de este pliego.

La información que se tiene que rellenar en el DEUC es la que se indica en la letra X del cuadro de características del contrato.

Para rellenar el DEUC es conveniente seguir las instrucciones que figuran en el anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 y las orientaciones contenidas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección general del Patrimonio del Estado, por la cual se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.



Los licitadores pueden obtener el formulario DEUC en el lugar indicado en la letra X del cuadro de características del contrato.

La dirección electrónica indicada en el DEUC tiene que ser la dirección electrónica habilitada para hacer los avisos de las notificaciones, tal como establece la cláusula 10.4 de este pliego.

Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, se tiene que rellenar el DEUC para cada lote o grupo de lotes a los cuales se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el supuesto de que el licitador recurra a la solvencia y los medios de otras empresas, tiene que presentar su propio DEUC y tantos DEUC como entidades de que se trate.

En el caso de unión temporal de empresarios, tienen que presentarse tantos DEUC cómo empresas integrantes de la unión, firmados, cada uno, por los representantes respectivos.

b) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede.

En el caso de unión temporal de empresarios, se tiene que presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento tiene que ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

Los miembros de la unión tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno de ellos, y tienen que designar un representante o apoderado único.

c) La acreditación de la garantía provisional, si procede.

Cuando se exija garantía provisional, se tiene que presentar el documento que acredite que se ha constituido.

En el caso de licitación por lotes, el resguardo de la garantía provisional tiene que ir acompañado de una relación detallada de los lotes a los cuales se licita.

d) El compromiso de dedicar o de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente a que hace referencia la cláusula 5.2 de este pliego en los casos en que se haya exigido en la letra F.5 del cuadro de características del contrato para la concreción de las condiciones de solvencia.

e) Una declaración sobre los documentos y los datos de carácter confidencial, si procede, en conformidad con la cláusula 13.6 de este pliego.

f) La declaración expresa relativa al grupo empresarial al cual pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades que pertenecen a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento. En el supuesto que no pertenezca a ningún grupo empresarial, la declaración se tiene que hacer en este sentido.

g) La declaración sobre el cumplimiento de los requisitos a los cuales se refieren el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, si procede.



- h) La declaración a la cual hace referencia la cláusula 4.8 de este pliego (Anexo 2).
- y) Las empresas extranjeras tienen que presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directamente o indirectamente puedan surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitando.
- j) Cualquiera otro documento que según este pliego se tenga que incluir en este sobre.

14.1.2. Proposición económica (sobre núm. 2: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas)

El licitador tiene que presentar su oferta económica según el modelo del anexo 1 de este pliego, que incluye en partida separada el importe de la tarifa para la gestión de los residuos. El porcentaje de baja ofrecido sobre el presupuesto de ejecución material se aplicará sobre los precios unitarios establecidos en el proyecto.

La oferta tiene que estar firmada por quién tenga poder suficiente para hacerlo, y no tiene que contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta. Este modelo se adaptará en caso de que haya lotes o precios unitarios.

El importe se tiene que expresar claramente en cifras y letras. Se indicará el importe sin la tarifa de gestión de residuos con el IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, la tarifa de gestión de residuos. También como partidas independientes se indicarán el importe del IVA de la oferta y el importe del IVA de la tarifa de gestión de residuos que deba ser repercutido. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación ya la tarifa gestión de residuos y el importe total de la oferta y de la tarifa de gestión de residuos.

Esta misma información se hará constar, de forma desglosada, en el supuesto de que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectas, y arbitrios municipales que graben la ejecución del contrato.

En el supuesto de que haya una discrepancia entre el importe expresado en cifras y el importe expresado en letras, prevalece el expresado en letras.

En el supuesto de que la oferta económica se presente por medios electrónicos y haya una discrepancia entre el importe que consta en letras en el documento que contiene la oferta económica y el importe que el licitador indique en el campo estructurado de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente al precio o importe, prevalece el que consta en el documento.

Cuando se haya exigido así en la letra P del cuadro de características del contrato, el sobre con la proposición económica también contendrá la declaración sobre la intención



de subscribir subcontratos a que se refiere el artículo 215.2.a) de la LCSP. El licitador tiene que indicar en la declaración la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalar el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se tenga que encomendar la realización.

Cuando, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato la ejecución implique el tratamiento por el contratista de de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador tendrá que indicar en el apartado 3 de su oferta si tiene previsto contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a los mismos , con indicación del nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1 f)

14.1.3. Proposición técnica (sobre núm. 2: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas y/o sobre núm. 3: proposición evaluable mediante un juicio de valor)

El licitador tiene que presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en la letra C del cuadro de criterios de adjudicación del contrato, así como la especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación si así se indica en el cuadro F.5.

Esta documentación, que tiene que estar firmada, se incluirá, según cada caso, en el sobre núm. 2 y/o en el sobre núm. 3, de acuerdo con el que establece la cláusula 13 y la letra C del cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o esta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de este licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no se tiene que incluir en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato da lugar a la exclusión del licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas da lugar a la no valoración de esta documentación.

14.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

El órgano de contratación o la mesa de contratación pueden pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que



hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Sin embargo, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de manera gratuita para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares mencionados.

- 14.3.** Toda la documentación que tienen que presentar los licitadores tiene que ser una copia que tenga carácter de auténtica con arreglo a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, si procede, que, en el supuesto de licitación no electrónica, tiene que ser el original.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o haya dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración puede solicitar el cotejo de las copias aportadas, por lo cual puede requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan, y están sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo esto, sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste el licitador de presentar documentación original si lo prefiere así.

Los documentos se tienen que presentar en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua se tiene que acompañar de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- 15.1.** Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio o, si procede, mejor relación coste-eficacia, hay que tener en cuenta los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, basados en los que prevé el artículo 145 de la LCSP, que se indican, junto con la ponderación atribuida a cada uno, o en orden decreciente cuando no sea posible ponderarlos, en la letra A de el cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

En el supuesto de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, la letra D del cuadro de criterios de adjudicación del contrato indica en qué se irán aplicando los diferentes criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo y en la letra Y se indica la configuración de los sobres en función de las fases previstas.

- 15.2.** La evaluación de las proposiciones se tiene que hacer en conformidad con las fórmulas o la manera de valoración respecto a los criterios de adjudicación, establecidos en la letra B del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.



- 15.3.** En este procedimiento se podrán establecer criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

La evaluación de las ofertas de acuerdo con los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se tiene que hacer después de efectuar previamente la de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

- 15.4.** En el caso en que a los criterios evaluables mediante un juicio de valor se les atribuya una ponderación superior a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, la evaluación de las ofertas respecto a los criterios evaluables mediante un juicio de valor la hará en primer lugar un comité de expertos constituido en los términos del artículo 146.2 de la LCSP, o, si no hay, el organismo técnico especializado que se indica en la letra E del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La designación de los miembros del comité de expertos o bien el procedimiento para efectuarla se indica en la letra F del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El criterio o los criterios concretos que se someten a valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, el plazo en que estos tienen que efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que esta tiene que ser cuantificada se indican en el cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El resultado de esta valoración tiene que ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se tiene que incorporar al expediente.

En un acto posterior, de acuerdo con el que dispone la cláusula 17.2 de este pliego, la mesa de contratación hará la valoración de las ofertas respecto al resto de criterios, y podrá solicitar los informes que estime oportunos.

Una vez obtenida la valoración de las ofertas respecto de estos criterios, se asignará a cada una los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio.

- 15.5.** En la letra K del cuadro de características del contrato se indican los parámetros que permiten identificar las **ofertas anormalmente bajas**.

En el supuesto de que en esta letra no se indique nada y el único criterio de adjudicación sea el precio, se aplicarán los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente.

En caso de que se utilice pluralidad de criterios los parámetros objetivos contemplarán los diferentes criterios de adjudicación que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto. Se podrán indicar parámetros referidos tan sólo al criterio precio en el supuesto en que el resto de los criterios consignados en el pliego carezcan de eficacia a efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se tiene que dar audiencia al licitador afectado y se tiene que tramitar el procedimiento previsto en los apartados 4 y 6 del artículo 149 de la LCSP. La petición de justificación deberá



formularse con claridad, de forma que la licitadora o licitadoras requeridas estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

La licitadora dispondrá del plazo que se establezca en el requerimiento efectuado por la mesa de contratación, que deberá ser suficiente, para presentar sus justificaciones por escrito, de forma electrónica.

En cualquier caso, deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si, transcurrido este plazo, la mesa de contratación no hubiera recibido esta justificación, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la licitadora será excluida.

Rechazo por incumplimiento de normas de subcontratación, y normas sociales y laborales. En cualquier caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que se establece en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

- 15.6.** Una vez obtenida la puntuación respecto de cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas anormalmente bajas, se tiene que sumar la puntuación total de cada una, y será seleccionada la que obtenga más puntuación.

En el supuesto de que se produzca un empate en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de aquel licitador que incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, bien por disponer de un distintivo empresarial en materia de igualdad o bien por contar con una acreditación equivalente en materia de igualdad, expedida por el órgano competente estatal o autonómico.

Si no hay o si persiste la igualdad, el órgano de contratación aplicará las reglas del art. 147.2 de la LCSP teniendo en cuenta en primer lugar el porcentaje de trabajadores con discapacidad de cada empresa y en segundo lugar las menores tasas de temporalidad de contratación de cada empresa. En ambos casos el periodo de referencia será lo de los 12 meses anteriores a la hora de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate al cual se refiere este apartado tiene que ser aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.



16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

- 16.1.** Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación tiene que calificar la documentación general contenida en los sobres núm. 1 presentados por los licitadores.

Si observa defectos u omisiones enmendables en la declaración responsable o en el resto de la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador correspondiente. Tiene que dejar constancia de esta notificación en el expediente y le tiene que conceder un plazo no superior a tres días naturales para que los enmiende. En este momento el licitador tiene la consideración de admitido provisionalmente.

- 16.2.** La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos a los cuales hace referencia la cláusula 20.2 de este pliego, en lugar de o junto con la declaración responsable, no da lugar a su calificación por parte de la mesa de contratación, que, en consecuencia, no tiene que otorgar plazo para enmendar los defectos u omisiones enmendables que, si procede, se puedan observar.

Sin embargo, si en lugar de la declaración responsable se presentan únicamente los documentos mencionados, la enmienda consistirá en la presentación de la declaración responsable.

No se puede otorgar un nuevo plazo de enmienda si la declaración responsable que el licitador presenta durante el plazo de enmienda contiene defectos u omisiones, aunque sean enmendables.

- 16.3.** En caso de que el órgano de contratación haga uso de la facultad que le otorga la cláusula 14.2, segundo párrafo, de este pliego, esta documentación se tiene que presentar en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente que el licitador haya recibido el requerimiento.

Una vez presentada la documentación, la mesa de contratación tiene que calificar la documentación presentada en la forma que establece la cláusula 16.1 de este pliego.

A efectos de completar la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, se pueden pedir al licitador las aclaraciones que se estimen oportunos sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirlo para la presentación otros documentos complementarios.

- 16.4.** La comunicación de los defectos u omisiones enmendables se hará por medios electrónicos.

La documentación que presente el licitador en este momento tiene que estar a disposición de la mesa de contratación antes de que acabe el plazo para enmendar.

La carencia de enmienda en plazo de los defectos u omisiones advertidos da lugar a la no admisión del licitador.



Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, no será admitido a la licitación.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA De ADJUDICACIÓN

La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se tienen que hacer según alguno de los procedimientos que se indican a continuación, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación. Hay que dejar constancia de todo el que se ha hecho en el acta de la reunión correspondiente de la mesa.

17.1. Procedimiento en el supuesto en que *sólo haya criterios de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas*

17.1.1. La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre núm. 1 y hechos las enmiendas y, si procede, aportados las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se haya conferido a tal efecto, tiene que abrir las proposiciones de los licitadores admitidos.

En el supuesto de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación es electrónica, la apertura de los sobres no se hará, a todos los efectos, en acto público.

En el supuesto de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación no es electrónica, la apertura de los sobres se hará en acto público de acuerdo con el procedimiento siguiente:

En primer lugar, el presidente tiene que informar a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, tiene que comunicar el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres núm. 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los no admitidos, y de las causas de su no admisión, y tiene que invitar a los asistentes que formulen las observaciones que estimen oportunas, que se tienen que reflejar en el acta, sin que en este momento la mesa pueda hacerse cargo de documentos que no se hayan entregado durante el plazo de admisión de ofertas o el de enmienda de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario de la mesa abrirá el sobre núm. 2 de los licitadores admitidos y leerá las proposiciones formuladas por los licitadores.

Una vez finalizada la apertura de las proposiciones, se puede dar por concluido el acto público de apertura de proposiciones.

17.1.2. La mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos, tiene que elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que ofrezca el mejor precio o coste, en caso de que este sea el único criterio de adjudicación, o la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A de el cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego.



17.2. Procedimiento en el supuesto en que haya criterios de adjudicación del contrato **evaluables de forma automática** mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación del contrato que sean **evaluables mediante un juicio de valor**

17.2.1. La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre núm. 1 y hechas las enmiendas y, si procede, aportados las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se haya conferido a tal efecto, tiene que abrir los sobres núm. 3 de los licitadores admitidos, que contienen la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

17.2.2. Una vez que la mesa de contratación haya evaluado los criterios de adjudicación, después de solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos, o, si procede, recibido el informe del comité de expertos o del organismo técnico especializado a que hace referencia la cláusula 15.4 de este pliego, se tienen que abrir los sobres núm. 2.

En el supuesto de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación es electrónica, la apertura de los sobres no se tiene que hacer, a todos los efectos, en acto público.

En el supuesto de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación no es electrónica, la apertura de los sobres se tiene que hacer en acto público de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Una vez constituida la mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el presidente tiene que informar del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre núm. 3.

A continuación, el secretario de la mesa tiene que abrir los sobres núm. 2 de los licitadores admitidos y leer las proposiciones formuladas por los licitadores.

Una vez finalizada la apertura de las proposiciones, se puede dar por concluido el acto público de apertura de proposiciones.

17.2.3. La mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos, tiene que elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A de el cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego.

17.3. En los contratos sujetos a regulación armonizada, si se apreciaran indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, entre licitadores o entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, les trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de



competencia autonómica correspondiente. Una vez realizada esta comunicación se procederá de conformidad con lo que se establece en el art.150.1 de la LCSP.

18. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Atendida la propuesta de la mesa de contratación, los servicios técnicos del órgano de contratación han de requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de las otras empresas a las capacidades de las cuales se recurra, salvo que la haya presentado con anterioridad.

Una vez presentada la documentación, la mesa de contratación tiene que calificar la documentación presentada por el licitador.

Si observa defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador. Tiene que dejar constancia de esta notificación en el expediente y le tiene que conceder un plazo no superior a tres días naturales para que los enmiende.

Tanto el requerimiento mencionado como la comunicación de los defectos u omisiones enmendables se tienen que hacer, a todos los efectos, por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La documentación que presente el licitador en este momento tiene que estar a disposición de la mesa de contratación o de la unidad gestora del expediente de contratación antes de que acabe el plazo para enmendar.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se le pueden pedir las aclaraciones que se estimen oportunos sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle la presentación otros documentos complementarios.

En el supuesto de que no se cumpla el requerimiento en el plazo señalado o que no se enmienden en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en el supuesto de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, si procede, el licitador haya constituido, sin perjuicio del que establece el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Así mismo, en este caso, se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en qué hayan sido clasificadas las ofertas y sin necesidad de ponderar nuevamente los criterios de adjudicación ni de recalcular las puntuaciones de los licitadores.

19. GARANTÍA DEFINITIVA

19.1. El licitador que haya presentado la mejor oferta tiene que acreditar, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de haber sido requerido para hacerlo, la constitución de la garantía definitiva por un importe del 5 % del importe final ofrecido por el



licitador, o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calcula en base a estos importes con exclusión del IVA.

- 19.2.** Si se hace constar así en la letra H.3 del cuadro de características del contrato, y de acuerdo con el que prevé el artículo 107.2 de la LCSP, es obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5 % del importe final ofrecido por el licitador, por el porcentaje indicado en este cuadro.
- 19.3.** La garantía se puede constituir en cualquier de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y se puede depositar a la dirección general competente en materia de tesorería de la Comunidad Autónoma. La garantía constituida mediante aval o contrato de seguro de caución tiene que contener la verificación previa de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Todos los modelos de garantía se encuentran disponibles en el enlace siguiente:

http://www.caib.es/sites/jcca/ca/documents_dutilitat-4423/.

En el supuesto de que se indique así en la letra H.2 del cuadro de características del contrato, la garantía se puede constituir, a instancia del licitador, mediante retención en el precio. Salvo que se indique otra cosa en esta letra, esta retención se llevará a cabo en el primer abono y en los sucesivos si es necesario o, si procede, en el pago del importe total del contrato.

La acreditación de la constitución de la garantía se puede hacer por medios electrónicos.

- 19.4.** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el valor experimente variación, se tiene que reajustar la garantía en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con el que dispone el artículo 109.3 de la LCSP.
- 19.5.** En el supuesto de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este lo tiene que reponer o ampliar, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días a contar desde la ejecución; en caso contrario, incurrirá en causa de resolución.
- 19.6.** Cuando la garantía definitiva se haya constituido mediante un contrato de seguro de caución y la duración del contrato exceda los cinco años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de la duración del contrato. En este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato del seguro de caución, está obligado a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditarlo al órgano de contratación. En caso contrario, se confiscará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.



20. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE QUE PRESENTAR EL LICITADOR SELECCIONADO PARA La ADJUDICACIÓN

20.1. El licitador que haya presentado la mejor oferta tiene que acreditar, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de haber sido requerido, que cumple las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia o clasificación que se exigen en este pliego, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, además, que ha constituido la garantía definitiva y, si procede, la garantía complementaria a la cual hace referencia la cláusula 19.

Igualmente, tiene que acreditar la capacidad y solvencia de las otras empresas a las capacidades de las cuales recurra.

Si procede, el licitador tiene que acreditar, además, que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, mediante la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

20.2. Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia o clasificación que se exigen en este pliego, el licitador tiene que presentar los documentos que se indican a continuación, a pesar de que puede sustituir algunos por el certificado a que hace referencia la cláusula 20.5 de este pliego:

a) La acreditación de la **personalidad** del empresario.

Cuando se trate de un **empresario individual** se tiene que presentar el documento nacional de identidad, NIE, o, si procede, pasaporte, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a su identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este pliego. En el supuesto de que no haya oposición, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no afecta el pasaporte, que se tiene que presentar en todo caso.

Si se trata de una **persona jurídica** española, tiene que presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, si procede, debidamente adaptada a la Ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito es exigible con arreglo a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, tiene que presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si procede, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en el registro correspondiente o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con el que establece el artículo 84.2 de la LCSP. Además, tienen que acreditar que están habilitadas para llevar a cabo la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado en que se encuentren establecidas, cuando este



Estado exija una autorización especial o la pertenencia en una determinada organización.

El resto de empresarios extranjeros tienen que justificar mediante un informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, de manera sustancialmente análoga. Este informe lo tiene que elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se adjuntará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados firmantes del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio. También tienen que acreditar, en caso de que se exija en conformidad con la cláusula 4.4 de este pliego, la tenencia de una sucursal abierta en España, la designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y la inscripción en el Registro Mercantil.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos tiene que acreditar su personalidad y capacidad, y tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la subscriben, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

En el supuesto de que en la portada de este pliego se haya indicado que se trata de un contrato reservado, el licitador tiene que acreditar, según cada caso, que se trata de un centro especial de ocupación de iniciativa social o de una empresa de inserción, o que el contrato se ejecutará efectivamente en el marco de programas de ocupación protegida, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso previsto en el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP el licitador tiene que acreditar los requisitos exigidos.

b) La acreditación de la **representación**, cuando se actúe mediante un representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, se tendrá que aportar el DNI, NIE o, si procede, pasaporte del representante, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este Pliego. En caso de que no haya oposición, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no se aplica al pasaporte, que tendrá que presentarse en todo caso.

Igualmente se tendrá que aportar el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica, ya sea voluntaria mediante el correspondiente apoderamiento, y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil, excepto en el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o, no estándolo, pueda consultarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.



Si la representación es orgánica, la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente tendrán que comprobar la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento el documento fehaciente será validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación o por el Servicio Jurídico de cualquiera otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, se tiene que designar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) La acreditación, si procede, de la **clasificación y/o la solvencia económica y financiera y técnica o profesional**, en conformidad con el que establece la cláusula 5 de este pliego y la letra F del cuadro de características del contrato.

Los licitadores tienen que aportar, si procede, la documentación acreditativa de la clasificación o solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se indica en la letra F del cuadro de características del contrato.

Además, el licitador, si procede, y de acuerdo con el que prevén la cláusula 5.2 y la letra F.5 del cuadro de características del contrato de este pliego, tiene que presentar los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios personales o materiales que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades, en conformidad con el artículo 75 de la LCSP y la cláusula 5.5 de este pliego, tiene que justificar la suficiencia de estos medios externos y presentar el correspondiente documento de compromiso escrito de estas entidades. Este compromiso tiene que hacer referencia expresa al contrato objeto del procedimiento de adjudicación.

Sin embargo, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, será suficiente que acrediten, si procede, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, con arreglo a los requisitos establecidos en la cláusula 5.3 de este pliego.

Cuando se exija clasificación, las uniones temporales de empresarios tienen que acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En este caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en este pliego. Esto mismo es aplicable cuando, no siendo exigible, todas las empresas que integran la unión acrediten su solvencia mediante la clasificación.

Si, exigiéndose clasificación, concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros tienen que acreditar su clasificación y los últimos, si no tienen, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.



Cuando no se exija clasificación, los licitadores tienen que aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que, si procede, se indica en la letra F del cuadro de características del contrato.

En este caso, al efecto de determinar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de una unión temporal de empresas, se acumularán las características acreditadas por cada una de las empresas que la integran.

d) La **habilitación empresarial o profesional** que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

e) En supuesto de que el empresario se base en la solvencia y los medios de otras entidades, compromiso de las entidades mencionadas que acredite que el licitador dispondrá de los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato.

f) Cualquier otro documento que según este pliego se tenga que presentar en este momento.

20.3. El licitador tiene que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** en conformidad con las reglas que se indican a continuación.

Sin embargo, de conformidad con la cláusula 12.5 de este pliego, únicamente tiene que presentar la documentación acreditativa cuando haya manifestado expresamente su oposición al hecho de que la Administración compruebe los datos de oficio, o cuando se trate de la información relativa al impuesto sobre actividades económicas.

20.3.1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** se tiene que realizar presentando, mediante una copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la LCSP, el último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta, cuando esta sea reciente y no haya surgido todavía la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, tiene que presentar el documento de alta y una declaración responsable en la cual se acredite esta circunstancia.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que son exigibles, tiene que acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

La Administración comprobará de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, salvo que el licitador haya manifestado su oposición expresa respecto de la Administración del Estado, según el que indica la cláusula 12.5 de este pliego.



20.3.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se tiene que hacer mediante un certificado expedido por la autoridad administrativa competente.

La Administración comprobará de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el licitador haya manifestado su oposición expresa, según el que se indica en la cláusula 12.5 de este pliego.

En el supuesto que se tenga que tener en cuenta alguna exención, se tiene que acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

20.3.3. Los **extranjeros**, sean personas físicas o jurídicas, pertenezcan o no a un Estado miembro de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España tienen que presentar un certificado expedido por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Así mismo, tienen que presentar un certificado, también expedido por la autoridad competente, en que se acredite que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación especificada en este apartado se tiene que referir a los doce últimos meses.

20.4 En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, el licitador tendrá que presentar una declaración en la cual se indique la ubicación de los servidores y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados a los mismos y, en caso de ser adjudicatario del contrato, estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

20.5. La **inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** lo exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, si procede, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y/o la clasificación y otras circunstancias que se requieran o se consideren suficiente en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado de inscripción.

El licitador tiene que presentar una declaración responsable en la cual manifieste que las circunstancias reflejadas no han experimentado variación.

En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se puede hacer, en los casos en que sea posible, mediante una consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para



contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de estas circunstancias.

- 20.6.** Toda la documentación que tienen que presentar los licitadores tiene que ser una copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o haya dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración puede solicitar el cotejo de las copias aportadas, por lo cual puede requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan y están sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo esto, sin perjuicio del derecho que tiene el licitador, en el supuesto de licitación no electrónica, de presentar documentación original si así lo prefiere.

Los documentos se tienen que presentar en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua se tiene que acompañar de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

- 20.7.** El licitador puede no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración o que el interesado haya aportado anteriormente a cualquier administración.

En este último caso, el licitador tiene que presentar, en conformidad con los artículos 4 y 10 del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, una comunicación en la cual, en conformidad con el modelo que figura en el anexo 1 del Decreto mencionado, se identifique el documento no presentado, el expediente, el registro, la base de datos o similar en que se encuentra el documento no presentado, con indicación del número o referencia concreta o, si procede, el código seguro de verificación del documento, y el órgano que custodia el registro o el expediente en que consta. En esta comunicación tiene que autorizar el órgano de contratación para obtener esta documentación mediante una transmisión telemática.

Esta facultad se puede ejercer siempre que, respecto de los documentos que el licitador decida no aportar y se conserven sólo en papel, no hayan pasado más de cinco años desde la finalización del procedimiento en el cual se encuentren.

En el supuesto de que los documentos que el licitador decida no aportar estén incorporados a un expediente de contratación sólo puede hacer uso de la facultad de no aportarlos cuando, habiendo resultado adjudicatario del contrato mencionado, no hayan transcurrido más de cinco años desde la formalización, o bien cuando, no habiendo resultado adjudicatario, el licitador no haya retirado su documentación general o esta no haya sido destruida una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos, en los términos que, si procede, se hayan establecido en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.



21. ADJUDICACIÓN

- 21.1.** El órgano de contratación tiene que adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Este plazo quedará en suspenso hasta que no haya transcurrido el plazo concedido, si procede, para enmendar.
- 21.2.** La adjudicación del contrato, que en todo caso tiene que ser motivada, se tiene que notificar a los candidatos o licitadores y se tiene que publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- 21.3.** La adjudicación del contrato se tiene que dictar en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el día siguiente de la apertura de las proposiciones cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio.

Cuando para la adjudicación del contrato se tengan que tener en cuenta una pluralidad de criterios, o si se utiliza un único criterio, este sea el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación es de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se haya establecido otro de diferente en la letra L del cuadro de características del contrato.

Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando se haya identificado alguna oferta sometida a presunción de anormalidad.

- 21.4.** Transcurrido este plazo sin que se haya producido la adjudicación, los licitadores tienen derecho a retirar sus ofertas y, si procede, a la devolución de las garantías provisionales constituidas, sin la imposición de ninguna penalidad.
- 21.5.** La adjudicación se tiene que dictar en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas cumpla los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas; en este caso, la licitación no se puede declarar desierta.

Sin embargo, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de formalizar el contrato, puede decidir no adjudicar o formalizar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando este presente alguna infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos casos se compensará a los candidatos aptos por participar en la licitación o licitadores por los gastos en qué hayan incurrido en la forma prevista en el anuncio o en la letra L del cuadro de características del contrato o, si no hay, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 22.1.** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al cual se unirá,



formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares, del pliego de prescripciones técnicas, si procede, y del proyecto de obras.

Cuando el adjudicatario sea una **unión temporal de empresarios**, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, tiene que aportar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

El contrato puede ser suscrito electrónicamente o en la sede del órgano de contratación o en el lugar que este indique.

El contrato se perfecciona con su formalización.

A la formalización del contrato el adjudicatario tendrá que entregar la **documentación** siguiente:

- a) La información relativa a la subcontratación en los términos establecidos en la letra P del Cuadro de características del contrato.
- b) La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, si procede, en los términos establecidos en la letra M del Cuadro de características del contrato y la cláusula 27.
- c) Si procede, la documentación acreditativa del cumplimiento de criterios de adjudicación de acuerdo con el establecido en el Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

22.2. El documento en que se formalice el contrato tiene que ser en todo caso administrativo, y es un título válido para acceder a cualquier registro público.

Sin embargo, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista y los gastos derivados de su otorgamiento serán a su costa.

22.3. Si por causa imputable al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio del que establece el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se tiene que adjudicar al licitador siguiente siguiendo el orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de las otras empresas a las capacidades de las cuales se recurra, salvo que la haya presentado con anterioridad, en conformidad con lo que establece la cláusula 18 de este pliego.

Si las causas de no formalización son imputables a la Administración, se tiene que indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

22.4. Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal del tratamiento de las cuales sea responsable la entidad contratante, en el contrato o en un documento independiente se incluirán las cláusulas necesarias con objeto de regular este acceso, en conformidad con lo que establece la cláusula 39.2 de este pliego.



IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEAMIENTO

- 23.1.** En el plazo que se consigne en el contrato, que no puede ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, excepto casos excepcionales, la Administración, en presencia del contratista, tiene que efectuar la comprobación del replanteamiento realizado previamente a la licitación, de acuerdo con el artículo 237 de la LCSP y con la normativa de despliegue.
- 23.2.** Cuando, según el parecer del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteamiento demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, el director de la obra dará la autorización para iniciarlas, y lo tiene que hacer constar explícitamente en el acta extendida, de la autorización de la cual quedará notificado el contratista por el hecho de subscribirla, y se empieza a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente de la firma del acta.

24. PROGRAMA DE TRABAJO

- 24.1.** El contratista tiene que presentar, en un plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los puntos que se indican en la normativa de despliegue de la LCSP.

Sin embargo, cuando el plazo de ejecución del contrato es inferior a un año y no se estime necesario, según se ha indicado en la letra N del cuadro de características del contrato, no es necesario que el contratista presente un programa de trabajo, y se tiene que atener al que prevé el programa de trabajo del proyecto aprobado.

- 24.2.** El programa de trabajo no puede introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien puede proponer una reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan hacer los reajustes de anualidades que se puedan derivar de estas modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer un incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.
- 24.3.** El órgano de contratación tiene que resolver dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, y puede introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.
- 24.4.** Una vez aprobado el programa de trabajo, se tiene que incorporar al contrato, y se tiene que hacer, si procede, el correspondiente reajuste de anualidades.



25. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

El contratista está obligado a instalar, en a su costa , las señales necesarias para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a su marcha, tanto en esta zona como a los límites y al alrededores.

El contratista está obligado a instalar toda la señalización exigida en las disposiciones vigentes o que indique el director facultativo de la obra, así como los carteles anunciadores de las obras, de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine el órgano de contratación.

El contratista tiene que cumplir las órdenes que reciba por escrito de la dirección sobre las instalaciones de señales complementarias o la modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán a cuenta del contratista.

26. DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

26.1. El órgano de contratación tiene que designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o aliena a este, como director facultativo o responsable del contrato, que supervisará la ejecución y comprobará que la realización se ajusta lo que establece el contrato. Así mismo, adoptará las decisiones y dará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

A tal efecto, puede contar con la colaboración de una unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato o con un comité técnico designado por el órgano de contratación y formado por tres miembros que, siempre que sea posible, tienen que ser funcionarios de carrera.

Cuando el órgano de contratación no disponga de técnicos calificados para realizar estas funciones de soporte al responsable del contrato, podrá contratarlas con un tercero, persona física o jurídica con formación y experiencia acreditada en las actuaciones que implica el contrato y su control.

Para la contratación de la asistencia externa al responsable del contrato el órgano de contratación tendrá que observar todo lo que establece la LCSP para la adjudicación de los contratos de servicios. En este caso se podrán fijar parte de sus retribuciones en función de objetivos concretos que permitan implicar este contratista en la mejora de la ejecución del contrato que tiene que supervisar.

El director facultativo es el que figura en la portada de este pliego, al cual corresponde, por lo tanto, la dirección e inspección de la ejecución del contrato, y puede ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

La Administración, a través del director facultativo nombrado a tal efecto, tiene que hacer la inspección, comprobación y vigilancia para la realización correcta de la obra contratada, y tiene que emitir sus órdenes e instrucciones al contratista por medio del delegado de obra.



26.2. Son **funciones del responsable** del contrato las siguientes:

- Comprobar la correcta ejecución del contrato:
- Dar instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
- Controlar los plazos de ejecución.
- Comprobar el cumplimiento de las condiciones de la subcontratación.
- Comprobar el cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego.
- Comprobar los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que en su caso hubiera presentado el contratista en su oferta.
- Comprobar la correcta aplicación de la oferta presentada y que esta se plasme en la ejecución.

Como órgano de soporte al órgano de contratación podrá:

- Proponer la modificación del contrato dentro de los límites legalmente establecidos que se circunscriben al interés general.
- Informar en procedimientos de interpretación del contrato.
- Vigilar las funciones que la LCSP le atribuye al órgano de contratación, realizando informes previos porque este adopte las medidas oportunas.
- Controlar los requisitos de transparencia.
- Revisar la facturación,
- Efectuar la propuesta de realización de pagos parciales, la propuesta de la prórroga del contrato,
- Vigilar el cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación y de obligaciones con la seguridad social, impagos...
- Informar sobre la garantía del contrato.
- Proponer las indemnizaciones y penalidades a consecuencia de demoras en la ejecución o cualquiera otro incumplimiento contractual previsto.

26.3 A efectos de realizar las comprobaciones oportunas, el responsable del contrato o director de obra podrán inspeccionar las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, así como las instalaciones y otras dependencias del contratista relacionadas con esta ejecución. El inicio de cualquier expediente de penalización contractual, o la denuncia de incumplimientos en sus obligaciones sociales con los trabajadores, se considera motivo suficiente para realizar tales inspecciones, entendiendo estos documentos como medio de justificación expreso a efectos del artículo 190 de la LCSP.

26.4. El delegado de obra del contratista tiene que ser la persona designada por este y aceptada por la Administración.

27. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

27.1. El contrato se tiene que ejecutar con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el contrato, en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, y al proyecto que sirve de base al contrato, así como a las contenidas en el resto de documentos contractuales, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del proyecto, dé el director facultativo de las obras al contratista.



Además de la obligación principal del contrato y de las establecidas en las letras F.5 y M del cuadro de características del contrato y en la cláusula 27 tienen carácter de obligaciones esenciales a efectos de resolución del contrato de acuerdo con el artículo 211.1 f) y la cláusula 35 las siguientes:

- a) las condiciones establecidas en la letra para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.
- b) la entrega de los informes o documentación requerida por el responsable del contrato al contratista para el efectivo control de la ejecución del contrato.
- c) Las obligaciones en materia de protección de datos enumeradas en este Pliego, así como las obligaciones impuestas por la normativa sectorial respecto de la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.

27.2. El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este pliego.

27.3. La ejecución del contrato se hará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de la posible indemnización que corresponda al contratista según lo que establece el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

Es obligación del contratista indemnizar, de todos los daños y perjuicios que cause él mismo o personal o medios que dependan, terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si el contrato se ejecuta de forma compartida con más de una empresa, todos responderán solidariamente de estas responsabilidades.

27.4. Obligaciones legales. El contratista tiene que cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, y tiene que tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del cual tiene que tener, a todos los efectos, la condición de empresario. También ha de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

El personal que el contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de cualquiera otro tipo con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce al órgano de contratación.

El contratista tiene que informar, en los términos que se establecen en el contrato o en la letra Y del cuadro de características del contrato, sobre el grado de cumplimiento de las



obligaciones contractuales asumidas en materia de prevención de riesgos laborales y, en particular, de las incidencias que durante su ejecución se hayan podido detectar.

Así mismo, el contratista tiene que cumplir las disposiciones vigentes en materia de gestión de residuos y dar cumplimiento a las actuaciones que exige esta normativa, e informar puntualmente la dirección de la obra.

El director de la obra comprobará de manera periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social y medioambiental que se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofrecidas por este, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

- 27.5.** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que se puedan detectar en la construcción.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, este tiene que responder de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Así mismo, el contratista tiene que responder durante este plazo— a contar desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la enmienda de estas— de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten la fundamentación, los apoyos, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción.

- 27.6.** El contratista tiene que guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los cuales esté enterado con motivo de este.
- 27.7.** En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración tiene que adquirir **la propiedad intelectual o industrial** del trabajo objeto del contrato desde el inicio, y son responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra este derecho de propiedad por actuaciones que le sean imputables.
- 27.8.** El contratista tiene que respetar el **carácter confidencial de la información** a la cual tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato a la cual se haya dado este carácter en la letra W.1 del cuadro de características del contrato de este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que en este cuadro o en el contrato se establezca un plazo más grande.

El contratista tiene que cumplir sus obligaciones en materia de protección de datos en conformidad con lo que establece la cláusula 39.2 de este pliego.

- 27.9. Condiciones especiales de ejecución.** El contratista está obligado a cumplir con las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que se hayan establecido en la letra M del cuadro de características del contrato de este pliego, y a



instar, si procede, todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato a cumplirlas igualmente.

También son condiciones especiales de ejecución las obligaciones de información establecidas en la cláusula 31.1 en relación con los pagos a los subcontratistas.

El responsable del contrato realizará una verificación específica del cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, emitiendo un informe en el momento en el cual contractualmente se tengan que cumplir, teniéndose que asegurar su cumplimiento a la finalización del plazo de ejecución en los contratos de duración inferior a un año y anualmente en los de duración superior.

En el supuesto de que, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista, será condición especial de ejecución la obligación establecida en la cláusula 39.2 de cumplimiento por el contratista de la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos.

27.11. El contratista está obligado a suministrar a la Administración, con el requerimiento previo, toda la información necesaria para el cumplimiento de las **obligaciones** previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de **transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno.

27.12 En el supuesto de que, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista por cuenta del responsable del tratamiento, este está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración a la que hace referencia la cláusula 20.4. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

27.13 El adjudicatario tiene la obligación de comunicar en un plazo máximo de 48 horas cualquier incidencia que se produzca en la ejecución del contrato y que pueda generar responsabilidades para la administración de la comunidad autónoma; en estos casos, además de la comunicación, tendrá que realizar un informe sobre las circunstancias del siniestro y facilitar todos los datos posibles para la resolución de una eventual reclamación.

28. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

28.1. Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graben la ejecución del contrato, que serán por cuenta del contratista, excepto el IVA que tenga que ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, los posibles desplazamientos incluidos.



El órgano de contratación será el solicitante de la licencia de obra, asumiendo directamente el coste de las tasas de licencia e impuesto de construcciones y obra municipal. Será a cuenta del contratista el resto de tasas e impuestos que se deriven para dar cumplimiento al contrato, entre ellas, las de ocupación de vía pública.

28.2. Son a cuenta del contratista los impuestos, las tasas de los trabajos facultativos de replanteamiento, los gastos de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre estos, de inspección y de liquidación de la obra y otros que sean aplicables según las disposiciones vigentes.

El límite máximo de los gastos a cuenta del contratista en relación con la verificación de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra asciende a una cuantía máxima equivalente al 1 % del presupuesto de la obra, o al que se disponga en el proyecto, salvo que se indique otro porcentaje o importe en la letra V del cuadro de características del contrato.

Sin embargo, no tienen esta limitación y son íntegramente a cuenta del contratista los gastos derivados de controles que sea necesario hacer como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

28.3. Son a cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios con motivo de la ejecución de las obras.

28.4. Son a cuenta del contratista los gastos derivados del suministro eléctrico utilizado por el contratista durante la ejecución de las obras.

28.5. De acuerdo con el art. 5 punto 7 del Real decreto 105/2008, regulador de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, el contratista como poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión de residuos generados, refiriéndose esta gestión al reciclaje o, en su caso, clasificación, transporte y depósito de residuos a gestor autorizado de residuos, en conformidad con lo dispuesto en el presupuesto y estado de mediciones del proyecto.

A tal efecto, el órgano de contratación se hará cargo del canon y emitirá un documento de autorización para que el Agente de residuos (licitador) gestione el Contrato de Tratamiento con un gestor de residuos (planta final de tratamiento). La gestión de los residuos se realizará de conformidad con la normativa aplicable.

29. PAGO DEL PRECIO

29.1. La Administración tiene que expedir mensualmente, en los diez primeros días siguientes al mes al cual correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante este periodo de tiempo, salvo que se indique otra periodicidad en la letra O del cuadro de características del contrato.

29.2. El pago de las certificaciones de obra se tiene que hacer con la presentación de la factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el director de la obra.



En conformidad con el Decreto 3/2015, de 30 de enero, por el cual se regula la facturación electrónica de los proveedores de bienes y servicios en el ámbito de sus relaciones con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por Ley 2/2020 de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, el contratista podrá expedir y enviar facturas electrónicas.

Las facturas electrónicas se tienen que presentar a través de la plataforma FACE, accesible en el enlace siguiente: <https://face.gob.es/es>.

Las facturas en papel se tienen que presentar ante el registro administrativo del destinatario de la prestación contratada.

Las facturas tienen que contener los datos siguientes:

- a) La identificación del órgano de contratación, señalado en la portada de este pliego.
- b) La identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública, señalado en la letra O del cuadro de características del contrato.
- c) La identificación del destinatario de la prestación contratada, señalado en la portada de este pliego (director facultativo de la obra, unidad encargada del seguimiento y la ejecución del contrato).

29.3. El contratista puede ceder a un tercero, por cualquier de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero porque esta cesión tenga efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, hace falta que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión.

29.4. Con la petición escrita previa del contratista, se pueden efectuar abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en la normativa de despliegue de la LCSP, y están sujetas a las condiciones y a los requisitos que, si procede, se indican en la letra O del cuadro de características del contrato.

29.5. En el supuesto de que se hagan obras por importe superior a la anualidad correspondiente, el contratista puede solicitar certificados de obra anticipados, para los cuales el plazo de abono obligatorio por el órgano de contratación empezará a contar a partir del 31 de enero del año siguiente, siempre que se disponga de anualidad suficiente.

30. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1. La inclusión de las penalidades tanto respecto de los supuestos que se consideran incumplimiento como respecto a la cuantía en la que se han fijado cada una de ellas estará justificada en el expediente de contratación.



30.2. Demora de la ejecución

Si se produce un retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá conceder, a petición de éste o de oficio, la prórroga adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, haya incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida, en su caso, de la garantía constituida, sin perjuicio de que también pueda imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o por las penalidades que se hayan establecido en la letra R del cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la administración.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a la que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

30.3. Régimen obligatorio de penalidades

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones que se relacionan a continuación dará lugar a la imposición de las penalidades que se relacionan en la letra R del cuadro de características del contrato:

- las **obligaciones** aplicables en materia **medioambiental, social o laboral** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP,
- los incumplimientos o retrasos reiterados en el **pago de los salarios** o la aplicación de **condiciones salariales inferiores** a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa

La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de



29 de diciembre, y que ésta demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad no podrá ser superior al cinco por ciento del precio del contrato, pudiendo reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

30.4. Régimen potestativo de penalidades

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones y/o compromisos que se relacionan a continuación podrá dar lugar a la imposición de las penalidades que se relacionan a la letra R del cuadro de características del contrato o a la resolución del contrato, con confiscación de la garantía, en el supuesto de que se los haya atribuido carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP

- **Ejecución defectuosa del objeto del contrato.** Estas penalidades tendrán que ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10% del precio del contrato.
- **Incumplimiento del compromiso** de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los **medios personales o materiales** suficientes para hacerlo, a que se refieren el artículo 76.2 de la LCSP, las cláusulas 5.2 y 20.2.c) y la letra F.5 del cuadro de características del contrato de este pliego. Estas penalidades tendrán que ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10% del precio del contrato.
- **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato** que se señalen a la letra R. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10% del precio del contrato. El incumplimiento de estas condiciones puede ser considerado una infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP si así se indica en la letra M del cuadro de características del contrato.

El total de las penalidades que se impongan por estos incumplimientos no puede superar el 50% del precio del contrato.

- **Incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación** que afecte a características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los **criterios de adjudicación**. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10% del precio del contrato. Hay que atenerse al que indica la letra T del cuadro de características del contrato.
- **Incumplimiento parcial de la ejecución** de las prestaciones definidas en el contrato, por causas que son imputables al contratista. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10% del precio del contrato.
- **Incumplimiento** de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la **subcontratación**, o no acreditar la aptitud del



subcontratista o las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación e incumplimiento de la obligación de justificar el cumplimiento de los pagos, previsto en la cláusula 31 de este pliego. De estas penalidades responderá la garantía definitiva, y la cuantía puede llegar hasta un 50% del importe del subcontrato.

- La no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por el responsable del contrato al contratista para el efectivo control de la ejecución del contrato.
- Otros incumplimientos que se establezcan en la letra R del cuadro de características del contrato.

30.5. Previo informe de la persona responsable del contrato se notificará a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente y la empresa dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas. Las penalidades se imponen por resolución del órgano de contratación y resultan efectivas mediante la deducción de las cantidades correspondiente sobre el precio del contrato.

Las penalidades deben imponerse si la conducta, los hechos o las causas que generen el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso son imputables a la empresa contratista, a su organización, planificación ya los medios que aporta, a su personal o a terceras personas que intervengan en la ejecución del contrato por cuenta de la empresa contratista. La imposición de penalidades tiene por finalidad compeler a la empresa contratista para que cumpla la prestación contratada en los términos pactados y, por tanto, es compatible con la exigencia de que repare el mal causado y reponga la situación alterada en su estado original.

31. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

31.1. Los derechos y las obligaciones provenientes del contrato pueden ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

No se puede autorizar la cesión a un tercero cuando supone una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

31.2. El contratista puede subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que, si procede, se indican en la letra P del cuadro de características del contrato, salvo que, en conformidad con las letras d) y i) del artículo 215.2 de la LCSP, la prestación o parte de este tenga que ser ejecutada directamente por el primero. Las tareas críticas que, en el caso de la letra i) mencionada, tienen que ser ejecutadas directamente por el contratista principal y no pueden ser objeto de subcontratación son las que se indican en la letra P del cuadro de características del contrato.



Cuando así se haya indicado en la letra P del cuadro de características del contrato, el licitador tiene que presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP.

En todo caso, el contratista tiene que comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución, la intención de suscribir los subcontratos, en conformidad con el artículo 215.2.b) de la LCSP. Así mismo tiene que acreditar que el subcontratista no se encuentra sometido a la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud del subcontratista se puede hacer inmediatamente después de la formalización del subcontrato si es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El subcontratista quedará obligado sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración incluido el cumplimiento de la obligación del artículo 202.1 último párrafo de la LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

31.3. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y las condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. La Administración podrá comprobar el cumplimiento estricto de los pagos que el contratista tiene que efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En este caso, el contratista tiene que enviar a la Administración, cuando esta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione la participación, junto con las condiciones de subcontratación o del suministro de cada uno que tengan una relación directa con el plazo de pago.

Así mismo, tiene que aportar, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez acabada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el que le sea aplicable.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento de las cuales, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades de acuerdo con lo que prevé la cláusula 30 de este pliego respecto de las condiciones especiales de ejecución.



Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades al contratista por incumplimiento son obligatorias en el supuesto de que el valor estimado del contrato supere los cinco millones de euros y el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de llevar a cabo determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

En los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas a el abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2, el órgano de contratación, sin perjuicio de que continúe desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva que no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111.

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que ésta demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad no podrá ser superior al cinco por ciento del precio del contrato, pudiendo reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

- 31.4.** Salvo que en la letra Y del cuadro de características del contrato se indique lo contrario, en este contrato no se prevé la posibilidad de que la Administración haga pagos directos a los subcontratistas en conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP.

En caso de que se prevea esta posibilidad, será sin perjuicio del que prevén los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215.

En este caso, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán efectuados por cuenta del contratista principal, y mantendrán en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso es imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal con la factura presentada por el subcontratista.



32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

32.1. El contrato se puede modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, si procede, en la letra S del cuadro de características del contrato, en conformidad con los artículos 190, 203, 204 y 242 de la LCSP, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato inicial y, en el caso de las modificaciones previstas en este pliego, que no suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Sin embargo, el contrato también se puede modificar cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones pueden ser obligatorias para el contratista según el que indica el artículo 206 de la LCSP.

La modificación del contrato se tiene que hacer de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en los artículos 207 y 242 de la LCSP, se tiene que formalizar con arreglo al que dispone el artículo 153 de la LCSP y se tiene que publicar de acuerdo con los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Sin embargo, no tienen la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, que se entiende como la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones será recogido en el certificado final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de despliegue, siempre que no supongan el incremento del precio global del contrato ni afecten unidades de obra que en conjunto exceda el 3 % del presupuesto primitivo.

32.2. En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tiene derecho a reclamar ninguna indemnización.

32.3. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o que sus características difieran de las que se han fijado, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables serán fijados por la Administración, con la audiencia previa del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no acepte los precios fijados, el órgano de contratación puede contratarlas con otro empresario con los mismos precios que haya fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato de acuerdo con el artículo 211 de la LCSP.

32.4. Cuando la modificación prevé unidades de obra que tienen que quedar posteriormente y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial, se tiene que comunicar a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con una anterioridad mínima de cinco días, porque, si lo considera oportuno, pueda acudir a este acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y esto sin perjuicio de hacer la recepción, una vez acabadas las obras.



- 32.5.** Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, tiene que pedir del órgano de contratación la autorización para iniciar el expediente correspondiente, que se sustanciará siguiendo las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.
- 32.6.** Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y esto ocasione graves perjuicios para el interés público, la persona titular de la consejería, respecto de sus propios contratos o de los contratos de los entes del sector público adscritos, puede acordar que continúen provisionalmente las obras, tal como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y haya crédito adecuado y suficiente para su financiación.

33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o esta tiene lugar por la aplicación del que dispone el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la cual se tienen que consignar las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Una vez acordada la suspensión, la Administración tiene que abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán con arreglo al artículo 208.2 de la LCSP.

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 34.1.** El contrato se entiende cumplido por el contratista cuando este ha realizado la totalidad del objeto, en conformidad con el que se establece en este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto y a satisfacción de la Administración, la conformidad de la cual se tiene que hacer constar de forma expresa mediante la recepción de las obras dentro del plazo de un mes desde la finalización de la obra, o en el plazo que se determine en la letra U del cuadro de características del contrato. Si procede, se tiene que comunicar a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el día de la recepción de las obras, porque asista en sus funciones de comprobación de la inversión.
- 34.2.** El contratista, con la anterioridad exigida por las normas de desarrollo de la LCSP o, si procede, en la letra U del cuadro de características del contrato, tiene que comunicar por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para el fin o la ejecución del contrato, al efecto que se pueda hacer la recepción.

Al acto de la recepción, que se tiene que llevar a cabo de acuerdo con el que dispone esta normativa, tienen que concurrir el facultativo designado por la Administración a tal efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.



Si las obras están en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las da por recibidas, expide el acta correspondiente y empieza, si procede, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se encuentran en estado de ser recibidas se tiene que hacer constar así en el acta, y el director de las obras tiene que señalar los defectos observados, detallar las instrucciones necesarias y fijar un plazo para remediarlos. Si transcurrido este plazo el contratista no lo ha hecho, se le puede conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

- 34.3.** Pueden ser objeto de recepción parcial las partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según el que se establece en el contrato.

35. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extingue por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y da lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

En los casos en que se exige el deber de guardar sigilo, produce igualmente la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar el sigilo al cual se refiere la cláusula 27.6 de este pliego, respecto a los datos o los antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los cuales esté enterado con motivo de este.

En todo caso se consideran incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales a efectos del artículo 211.1 f) los incumplimientos de obligaciones en materia de protección de datos enumeradas en este Pliego, así como las obligaciones impuestas por la normativa sectorial respecto de la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, demora de las mismas respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales o en incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en este pliego el órgano de contratación podrá optar, dadas las circunstancias del caso o en función de la repercusión en la ejecución del contrato, por su resolución de acuerdo con el artículo 211.1 f) o por la imposición de las penalidades que, por a tales supuestos, se determinen en la letra R del cuadro de características del contrato.

36. CERTIFICADO FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación tiene que aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.



En el supuesto de que el valor estimado de las obras supere los doce millones de euros y las operaciones de liquidación y medición sean especialmente complejas, este plazo se puede ampliar hasta un máximo de cinco meses.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía al cual se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra tiene que redactar, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si este es favorable, el director tiene que formular, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que se notificará al contratista para que preste su conformidad o manifieste las objeciones que estime oportunas. El órgano de contratación tiene que aprobar la liquidación y abonar, si procede, el saldo resultante de esta.

37. PLAZO DE GARANTÍA

37.1. El objeto del contrato queda sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del cuadro de características del contrato o al plazo más grande que, si procede, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, contador desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta al que se ha contratado y estipulado en este pliego y en el proyecto de obras.

Si en este cuadro no se indica nada, se entiende que el plazo de garantía será de un año, excepto en los supuestos de las obras señaladas en el artículo 243.4 de la LCSP, en que no se exige plazo de garantía.

37.2. En el periodo de garantía, el contratista está obligado a enmendar, a costa suya, todas las deficiencias que se puedan observar en el que se ha ejecutado, con independencia de las consecuencias que se puedan derivar de las responsabilidades en qué haya podido incurrir, de acuerdo con lo que establece este pliego y el artículo 243 de la LCSP.

37.3. Una vez transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados, queda extinguida la responsabilidad del contratista.

37.4. Una vez transcurrido el plazo de quince años establecido en la cláusula 27.5 de este pliego, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, queda totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

38.1. Una vez que el contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no resultan responsabilidades que se tengan que ejercitar sobre la garantía definitiva o, si procede, la garantía complementaria que se haya constituido, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el periodo de garantía, si procede, se tiene que dictar el acuerdo de devolución o cancelación, con el informe favorable previo del director facultativo de la obra.

38.2. En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, con la solicitud previa del contratista.



38.3. Una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de fin del contrato, y vencido el plazo de garantía, si procede, sin que la recepción formal y liquidación haya tenido lugar por causas no imputables al contratista, se hará, sin más demora, la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a las cuales se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras cumplan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directamente o indirectamente por otra empresa que no cumpla estos requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

39. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

39.1 Los datos personales facilitados durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato o que se refieran a esta ejecución se tratarán, en conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la legislación vigente en materia de protección de datos.

La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la ejecución de este contrato de acuerdo con el artículo 6.1 b) del RGPD y la normativa citada en la cláusula 3.1 de este pliego.

Las categorías de datos personales objeto de tratamiento pueden ser los datos identificativos, académicas, profesionales, laborales, económicas, financieras y de seguros que facilite el empresario o su representante.

La comunicación de datos personales es un requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y formalizar el contrato.

El responsable del tratamiento se indica en la letra W.2 del cuadro de características del contrato.

Los datos personales se tienen que comunicar de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Los datos personales se tienen que conservar durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recogieron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.



La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, y, incluso, retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento mencionado, ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento indicado a la letra W.2 del cuadro de características del contrato.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respondido en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

La delegación de protección de datos es la que se indica en la letra W.2 del cuadro de características del contrato.

39.2 En la letra W.3 del cuadro de características del contrato se indica si la ejecución del contrato implica o no el tratamiento de datos personales por parte del contratista.

El cumplimiento por el contratista tanto de la normativa nacional como de la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos es una condición especial de ejecución del contrato y tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

En caso de que el contrato implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista por cuenta del responsable del tratamiento la finalidad será la que se señale en la letra W.3 del cuadro de características del contrato.

Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal del tratamiento de las cuales sea responsable la entidad contratante, y por tanto el tratamiento se haga por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y tiene que cumplir las obligaciones establecidas en esta normativa.

El acceso por parte de un encargado de tratamiento a los datos personales que resulten necesarios para la prestación de un servicio al responsable no se considerará comunicación de datos siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento (UE) 2016 /679, en la LOPDGDD y en sus normas de desarrollo.

Cuando el contratista tenga la consideración de encargado del tratamiento, será necesario que en el contrato o en un documento independiente se incluyan las cláusulas necesarias con objeto de regular este acceso, en los términos y con el contenido previstos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y en conformidad con la disposición adicional 25 de la LCSP. En particular, se harán constar el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así mismo, se hará constar si se autoriza que un tercero trate los datos personales por cuenta del contratista.

Cuando el contratista tenga la consideración de encargado del tratamiento, el tratamiento por el encargado se registrará por un contrato u otro acto jurídico de acuerdo con el derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y



establezca el objeto, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

Este contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

- a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive en lo que se refiere a las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal;
- c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD;
- d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento;
- e) asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;
- f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes salvo que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;
- h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un encargado del tratamiento infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento respecto a dicho tratamiento.»

Antes de la formalización del contrato la empresa adjudicataria tendrá que presentar la declaración responsable señalada en la cláusula 20.4. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal y cualquier soporte o documento en que consten tienen que ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta haya designado.

El responsable del tratamiento determinará si, al finalizar la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.



No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.

El encargado del tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista, este no está autorizado a hacer ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de las cuales esté enterado de forma accidental o accesorio, y se tiene que abstener de hacer cualquier tratamiento de datos personales no autorizado. En el supuesto de que, durante la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales, el contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de estas y no podrán utilizar esta información para ninguna finalidad diferente de la derivada de la prestación del servicio.

VII. OTROS

40. LENGUAJE INCLUSIVO

Todas las denominaciones contenidas a lo largo del presente modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas referidas a licitador o licitadores, contratista, subcontratista, empresario, adjudicatario, trabajadores, así como cualesquier otros que se efectúan en género masculino, se entenderán hechos indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a la cual se refiera.

41. TRANSPARENCIA

41.1 Todos los datos, apoyos o documentos que se generan o se adquieran como consecuencia del desarrollo o ejecución del contrato constituyen información pública a disposición de Gobierno de las Illes Balears, siendo el mismo Gobierno el titular de estos. En consecuencia, el órgano de contratación podrá requerir y disponer de los datos del contrato que considere procedente para su divulgación a través del portal de transparencia, para atender las solicitudes de acceso a la información pública o para cualquier otra finalidad en el marco de la normativa de transparencia y reutilización de la información pública.

41.2 En conformidad con el que se establece en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar por escrito a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento. Esta información se facilitará por medios electrónicos y, siempre que sea posible, en formatos abiertos, legibles por máquina, accesibles y reutilizables, o en la forma que se determine en el requerimiento.

41.3 Transcurrido el plazo sin que el requerimiento se haya atendido, la Administración podrá acordar, previo apercibimiento y con audiencia a la empresa, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiterados por periodos de quince días naturales hasta su cumplimiento, y hasta llegar a la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación, en caso de oferta por precios unitarios.



41.4 Respecto a la información que tengan que suministrar las empresas adjudicatarias de contratos públicos, queda exceptuada la información o los datos que puedan resultar afectadas por la confidencialidad de la oferta de la contratista en las condiciones establecidas en la cláusula 13.6.

Igualmente queda exceptuada la información o los datos que resulten afectadas por los secretos comerciales, licencias, patentes y derechos de propiedad intelectual o industrial que correspondan a la contratista o a terceras partes.

41.5 La Administración ponderará antes de publicar o facilitar la información la posible concurrencia de los límites al derecho de acceso a la información recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

42. INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La participación en la licitación que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado del órgano de contratación, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.
- c) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- d) Notificar al órgano de contratación cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.
- e) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las cuales tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.
- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados del órgano de contratación ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- g) Además de lo anteriormente expuesto el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquiera otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.



- y) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- j) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- k) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.



**ANEXO I
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

DECLARO:

1. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato de OBRAS
.....
.....
.....

2. Que me comprometo, en nombre propio o en nombre y representación de la empresa....., a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, por los importes siguientes (**solo se cumplimentarán las casillas blancas**):

Importe sin tarifa gestión de residuos IVA excluido: ¹	11.127.010,06 €
Importe sin tarifa gestión de residuos ofrecido IVA excluido:	€
IVA (21%)	€
TOTAL IMPORTE CONTRATO CON IVA	€

Tarifa gestión de residuos IVA excluido: ²	264.357,84 €
IVA (10%)	26.435,78 €
TOTAL TARIFA RESIDUOS (CON IVA)	290.793,62 €

¹ A rellenar por la administración. Tiene que coincidir con el importe sin IVA ni tarifa de gestión de residuos del cuadro A.1 y **es el único importe susceptible de baja**

² A rellenar por la administración. Tiene que coincidir con el importe de la tarifa de gestión de residuos del cuadro A.1 y **NO es susceptible de baja**



3³. Que ()SI ()NO tengo previsto contratar con terceros el servidores o los servicios asociados a los mismos.

(En caso afirmativo indicar el nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica)

.....
.....

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)

³ Este apartado sólo se rellenará cuando de acuerdo con la letra X.3 del cuadro de características del contrato la ejecución implique el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART. 129 LCSP

..... (nombre y apellidos), con DNI
, en nombre propio o en representación de la persona
 física/jurídica.....
 con NIF y con domicilio a
 (calle/plaza)..... número.....,
 población....., CP..... y teléfono....., en
 calidad de

Con objeto de participar en el procedimiento para adjudicar el contrato de OBRAS

DECLARO:

Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 129 de la LCSP, he tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)



ANEXO III

DECLARACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN, en caso de que se indique a la letra P del cuadro de características del contrato

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a (calle/plaza)..... número....., población....., CP..... y teléfono....., en calidad de

DECLARO:

1. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato de OBRAS

2. Que me comprometo, en nombre propio o en nombre y representación de la empresa....., a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato.

DECLARO

1. Que la subcontratación que llevaré a cabo durante la ejecución del contrato será la siguiente:

Parte del contrato a subcontratar	Importe	Nombre o perfil empresarial del subcontratista

2. Que los subcontratistas cuentan con la aptitud necesaria para la ejecución de los trabajos y no se encuentran incurso en ningún supuesto de prohibición de contratar.

3. Que me comprometo a comunicar al órgano de contratación cualquier modificación relativa a las partes del contrato a subcontratar o a los subcontratistas propuestos y a aportar la documentación justificativa de la aptitud del nuevo subcontratista, de acuerdo con lo que establece el artículo 215 de la LCSP.

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)



ANEXO IV

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Debe rellenarse, si existe intención de constituir Unión temporal

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

.....

Asumimos el compromiso, caso de resultar adjudicatarias del contrato de OBRAS....., de constituir Unión temporal, de acuerdo con el que dispone el art. 69.3 del LCSP y la cláusula 14.1.1 b) del PCAP.

Las empresas que conformarán la Unión temporal y su porcentaje de participación en la Unión son las siguientes:

Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del %
en la UTE.

Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del %
en la UTE.

Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del %
en la UTE.



Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del %
en la UTE.

Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del %
en la UTE.

La persona representando de la UTE es:

Y para que conste, firmamos este compromiso (firman todas las empresas que conforman la UTE)

..... de..... de 2022

(Firma y sello de las empresas)



ANEXO V

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS, si procede

..... (nombre y apellidos), con DNI
, en nombre propio o en representación de la persona
 física/jurídica.....
 con NIF y con domicilio a
 (calle/plaza)..... número.....,
 población....., CP..... y teléfono....., en
 calidad de

DECLARO bajo mi responsabilidad, como licitador o licitadora del contrato de
 OBRAS..... que la empresa que represento considera que los documentos y los
 datos presentados en el sobre..... (2,3 o 4, según corresponda) que tienen que ser con-
 siderados de carácter confidencial son los que se relacionan a continuación:

-
-
-
-

Y para que conste, firmo esta declaración.

..... de..... de 2022

(Firma y sello de la empresa)



ANEXO VI

DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, si procede

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

DECLARO bajo mi responsabilidad, como licitador o licitadora del contrato de
OBRAS....., que la entidad que represento se compromete a adscribir a la ejecución
del contrato los medios que requiere el apartado F.5 del Cuadro de características del con-
trato del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

Y para que conste, firmo esta declaración.

..... de..... de 2022

(Firma y sello de la empresa)



ANEXO VII

DECLARACIÓN POSITIVA SOBRE GRUPO EMPRESARIAL

Debe rellenarse sólo si se pertenece a un grupo empresarial

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

DECLARO bajo mi responsabilidad, como licitador o licitadora del contrato de
OBRAS....., que la empresa conforma un grupo empresarial, según lo que prevé el
art. 42 del Código de Comercio. El grupo se denomina
..... y lo conforman las siguientes entidades:

.....

Y para que conste, firmo esta declaración.

..... de..... de.....

(Firma y sello de la empresa)



ANEXO VIII

DECLARACIÓN NEGATIVA SOBRE GRUPO EMPRESARIAL

Debe rellenarse, si no se pertenece a un grupo empresarial

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de.....

DECLARO bajo mi responsabilidad, como licitador o licitadora del contrato de
OBRAS....., que la empresa no forma parte de ningún grupo empresarial, según lo
que dispone el art. 42 del Código de Comercio.

Y para que conste, firmo esta declaración.

..... de..... de.....

(Firma y sello de la empresa)



ANEXO IX

OFERTA CON CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA Y PLAZO DE GARANTÍA Y SERVICIO ASISTENCIA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio en
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

DECLARO:

1. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato de OBRAS
.....
.....

2. Que me comprometo, en nombre propio o en nombre y representación de la empresa....., a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato y presento la siguiente

OFERTA:

1.º- Ampliación de garantía por encima del mínimo previsto en el PCAP:

- NO ofrezco una ampliación del periodo de garantía
- SÍ ofrezco 6 meses adicionales de garantía
- SÍ ofrezco 12 meses adicionales de garantía
- SÍ ofrezco 18 meses adicionales de garantía
- SÍ ofrezco 24 meses adicionales de garantía
- SÍ ofrezco 30 meses adicionales de garantía
- SÍ ofrezco 36 meses adicionales de garantía

2.º- Asistencia, seguimiento y coordinación posterior:

- NO ofrezco esta mejora
- SÍ ofrezco esta mejora y **adjunto el plan con la descripción del servicio post-venta y la especificación del equipo destinado para llevarlo adelante.**

....., de de

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)



**ANEXO X
OFERTA CON CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA Y
CONTRATACIÓN DE ENERGÍA VERDE EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio en
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

DECLARO:

1. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato de OBRAS

.....
.....
.....

2. Que me comprometo, en nombre propio o en nombre y representación de la empresa....., a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato y

OFREZCO la contratación de la energía eléctrica del contador de obra con una tarifa de energía procedente en un 100% de fuentes de energía renovable.

....., de de

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa)



**ANEXO XI
OFERTA CON CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA Y
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO O COMPLIANCE PENAL**

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio en
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

DECLARO:

1. Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato de OBRAS

.....
.....
.....

2. Que me comprometo, en nombre propio o en nombre y representación de la empresa....., a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato y

3. Que la empresa cuenta con:

Programa de cumplimiento normativo o compliance penal **que se adjunta al presente anexo**, con los requisitos del cuadro de criterios de adjudicación.

Certificación ISO 37301:2021 Sistemas de Gestión de Compliance, **que se adjunta al presente anexo**.

....., de de